NÚMERO 4329

MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 2021



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

Cámara de Representantes

4ª SESIÓN

PRESIDEN LAS SEÑORAS REPRESENTANTES

ELSA CAPILLERA
(1era. vicepresidenta)

Esc. ALEXANDRA INZAURRALDE
(2da. vicepresidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES
SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ

XLIX LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 9 de marzo de 2021

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 10, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLIX Legislatura). (Ley N° 16.821, de 23 de abril de 1997).

3º.- ELECCIÓN DE SEGUNDO, TERCER Y CUARTO VICEPRESIDENTES.

4º.- TERESITA CAZARRÉ EGUREN. (Designación al Jardín de Infantes N° 128 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo). (Carp. 733/2020). (Informado). Rep. 247 y Anexo I

5º.- REINA REYES. (Designación a la Escuela N° 107 de Tiempo Completo, ubicada en el departamento de Maldonado). (Carp. 462/2020). (Informado). Rep. 151 y Anexo I

6º.- ENRIQUETA COMPTE Y RIQUÉ. (Designación al Jardín de Infantes Nº 109 de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja). (Carp. 495/2020). (Informado). Rep. 178 y Anexo I

7º.- Dr. ARMANDO LENA. (Designación al Liceo N° 2 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones). (Carp. 461/2020). (Informado) Rep. 150 y Anexo I

8º.- SOFILDO PIÑEIRO. (Se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de la iniciativa a fin de conceder una pensión graciable.). (Carp. 921/2020). (Informado). Rep. 282 y Anexo I

9º.- SUSANA ARLETT FERNÁNDEZ DEL PUERTO. (Se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de la correspondiente iniciativa a fin de conceder una pensión graciable). (Carp. 3111/2018). (Informado). Rep. 265 y Anexo I

10.-CONSUMO ABUSIVO DE DROGAS. (Se dictan normas para su tratamiento). (Carp. 688/2020). (Informado). Rep. 236 y Anexo I

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Rodrigo Albernaz Pereira, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz, Sebastián Andújar, Eduardo Antonini, Fernanda Araújo, Rubén Bacigalupe, Paulo Beck, Martín Biurrun, Cecilia Bottino Fiuri, Fernando Cáceres, Daniel Caggiani, Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Walter Cervini, Liliana Chevalier Usuca, Gonzalo Civila López, Milton Corbo, Gastón Cossia, Alfredo de Mattos, Martha Deniz, Valentina Dos Santos, Diego Echeverría, Eduardo Elinger, Agustina Escanellas, Lucía Etcheverry Lima, Marcelo Fernández Cabrera, Zulimar Ferreira, Joanna Fort Petutto, Virginia Fros Álvarez, Luis E. Gallo Cantera, Lilián Galán, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Sheila González, Claudia Hugo, Sylvia Ibarguren Gauthier, Alexandra Inzaurralde, Benjamín Irazábal, Pedro Jisdonian, Julio Kronberg, Nelson Larzábal Neves, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Álvaro Lima, María Rita López Agriel, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lorenzo Parodi, Eduardo Lust Hitta, Enzo Malán Castro, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Martín Melazzi, Micaela Melgar, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Sergio Mier, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Wilma Nóguez, Gerardo Núñez Fallabrino (2), Nancy Núñez Soler, Diana Analí Olivera Delgado, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ope Pasquet, Silvana Pérez Bonavita, Camila Leticia Pérez Vergara, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Luis Alberto Posse Ramos, Javier Radiccioni Curbelo, Lourdes Rapalin, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló (1), Federico Ruiz, Raúl Sander Machado, Sebastián Francisco Sanguineti, Gerardo Scagani, Felipe Schipani, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Martín Sodano, Carlos Testa, Martín Tierno, Gabriel Tinaglini, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Ubaldo Aita, Gabriela Barreiro, Laura Burgoa, Wilman Caballero, Nazmi Camargo Bulmini, Mario Colman, Álvaro Dastugue, Bettiana Díaz Rey, Omar Estévez, Alfredo Fratti, Rodrigo Goñi Reyes, Martín Lema, Cristina Lustemberg, Constante Mendiondo, Orquídea Minetti, Marne Osorio Lima, Daniel Peña, Susana Pereyra Piñeyro, Dardo Sánchez Cal, Pablo Viana y Nicolás Viera Díaz.

Falta con aviso: María Fajardo Rieiro.

Actúan en el Senado: Rodrigo Blás Simoncelli, José Carlos Mahía y Sebastián Sabini.

Observaciones:

(1) A la hora 16:28 comenzó licencia, ingresando en su lugar en Sr. Sebastián Francisco Sanguineti.

(2) A la hora 17:09 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Micaela Melgar.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 67

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite nota por la que se designa para integrar la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el Segundo Período de la XLIX Legislatura a los señores senadores Charles Carrera, Guillermo Domenech y Gustavo Penadés. C/69/020

- *Téngase presente*

PEDIDOS DE INFORMES

La señora representante Verónica Mato solicita se cursen los siguientes pedidos de informes, acerca de la agresión ocurrida en Cerro Largo a una mujer víctima de violencia doméstica:

- al Ministerio de Desarrollo Social. C/1223/021
- al Ministerio del Interior. C/1224/021

La señora representante Ana Laura Salmini solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, referido al Plan Mevir. C/1226/021

- *Se cursaron con fecha 9 de marzo*

El señor representante Gustavo Olmos solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Secretaría Nacional del Deporte, sobre el régimen de dietas. C/1231/021

El señor representante Enzo Malán Castro solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la ANII, referente a los aportes de la citada Agencia ante la situación de la emergencia sanitaria y desarrollo de kit de diagnóstico. C/1232/021

- al Ministerio del Interior, sobre destino del edificio de la ex cárcel de Mercedes. C/1235/021

El señor representante Ubaldo Aita solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, acerca del régimen de compras públicas y reserva de mercado para la producción familiar agropecuaria y la pesca artesanal. C/1233/021
- al Ministerio de Educación y Cultura, con destino a la ANEP, sobre el listado de beneficiarios de boletos adheridos al sistema STM por parte de dicha Administración. C/1234/021
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería, referido a las compras de bienes y servicios por parte de los organismos comprendidos en el artículo 451 de la Ley N° 15.903. C/1236/021

- *Se cursaron con fecha 10 de marzo*

La señora representante Sylvia Ibarguren Gauthier solicita a través de la Cámara la reiteración del pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el Fondo Solidario Covid-19. C/995/020

- *Se votará oportunamente*

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor representante Diego Echeverría presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crea la Defensoría del Adulto Mayor. C/1225/021

La señora representante Fátima Barrutta presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se regula el proceso de repoblación de centros urbanos. C/1227/021

La señora representante María Fajardo Rieiro y los señores representantes Enzo Malán Castro y Martín Melazzi presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara el año 2022 como "Año de los 300 años de la Industria Nacional". C/1228/021

El señor representante Álvaro Perrone Cabrera presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crea un procedimiento de reestructuración de deudas de personas físicas. C/1229/021

Las señoras representantes Silvana Pérez Bonavita y Nibia Reisch y los señores representantes Martín Lema y Alfredo de Mattos presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se regula la donación de órganos y tejidos. C/1237/021

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".*

3.- Proyectos presentados

A) "DEFENSORÍA DEL ADULTO MAYOR. (Creación)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Creación).- Créase el órgano Defensoría del Adulto Mayor en ámbito de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo que tiene por cometido la defensa y promoción de los derechos humanos de los adultos mayores.

A los efectos de esta ley, se entiende por adulto mayor a cualquier habitante de la República que haya cumplido sesenta y cinco años edad.

Artículo 2º. (Autonomía).- La Defensoría del Adulto Mayor no está sujeta a jerarquía y tendrá un funcionamiento autónomo para el cumplimiento de sus cometidos.

Sus decisiones no están sujetas a la aprobación ni autorización del Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Artículo 3º. (Competencia).- La Defensoría del Adulto Mayor será competente en todos los asuntos relativos a la promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

No obstante, el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo tendrá competencia concurrente en relación con los derechos humanos de los adultos mayores, pero oirá a la Defensoría del Adulto Mayor en forma previa a la adopción de cualquier informe, propuesta, recomendación y/o relatoría en dicha materia, consignando su opinión, cuyo contenido no tendrá efecto vinculante.

La competencia asignada a la Defensoría del Adulto Mayor no es excluyente a la que corresponde al Instituto Nacional del Adulto Mayor creado en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a la Ley Nº 18.617, de 23 de octubre de 2009.

La Defensoría del Adulto Mayor integrará el Consejo Consultivo previsto en el artículo 3° de la Ley Nº 18.617, de 23 de octubre de 2009.

Artículo 4º. (Poderes jurídicos).- La Defensoría del Adulto Mayor tendrá los siguientes poderes jurídicos para el cumplimiento de sus cometidos:

4.1 Representar las cuestiones relativas a los adultos mayores como grupo colectivo o indeterminado de personas de acuerdo al artículo 42 del Código General del Proceso.

4.2 Promover denuncias, peticiones administrativas, interponer los recursos administrativos y promover la acción de nulidad respecto de actos administrativos que afecten a las cuestiones relativas a adultos mayores como grupo indeterminado de personas.

4.3 Promover la acción de amparo regulada por la Ley N° 16.011, de 19 de diciembre de 1988, en defensa del grupo colectivo o indeterminado de adultos mayores.

4.4 Promover el pedido de acceso de información pública en vía administrativa y/o promover la acción judicial en ese sentido de acuerdo con la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en asuntos vinculados a adultos mayores.

4.5 Promover la adopción de medidas de protección autosatisfactivas, cautelares o provisionales ante el Poder Judicial o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, según corresponda, en cuestiones vinculadas a adultos mayores, con exoneración de contracautela.

4.6 Participar en representación de las víctimas en la investigación preliminar y en el proceso penal de acuerdo al Código del Proceso Penal cuando involucren delitos que tengan relación con situaciones de vulnerabilidad de adultos mayores.

4.7 Dirigirse directamente ante cualquier órgano del Estado o persona pública no estatal para obtener información de acuerdo a los procedimientos que correspondan para lograr la promoción o defensa de los derechos humanos de los adultos mayores.

4.8 Investigar violaciones a los derechos humanos de adultos mayores y emitir recomendaciones.

Artículo 5º. (Intervención de oficio o denuncia).- La Defensoría del Adulto Mayor intervendrá de oficio o por denuncia, escrita o consensual.

Se admitirá las denuncias a través de medios telemáticos.

La Defensoría del Adulto Mayor una vez recibida la denuncia la instruirá en el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes y redactará un informe en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la instrucción, previo informe letrado, a efectos de adoptar la acción administrativa y/o jurisdiccional que corresponda o disponer su archivo, sin perjuicio de su prosecución si se aportara nueva información o evidencias.

Artículo 6º. (Relación interinstitucional).- La Defensoría del Adulto Mayor mantendrá una relación interinstitucional con otros órganos del Estado que tengan por cometido la defensa, protección y promoción de derechos humanos para lograr una mayor eficacia y eficiencia de su función, con un intercambio permanente, directo y fluido de la información que no esté bajo secreto establecido por la ley, esté clasificada como confidencial o reservada.

Artículo 7º. (Cargo).- El cargo de Defensor del Adulto Mayor tendrá el mismo sistema de elección, duración, requisitos, incompatibilidades, inhibiciones, cese, derechos y obligaciones que los miembros del Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Además, deberá contar con experiencia y acreditación suficiente en materia de adultos mayores.

En caso de excusación justificada, recusación aceptada, licencia o cualquier otro supuesto de vacancia temporal, será suplido por el integrante del Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo que decida dicho órgano por mayoría de sus integrantes.

Artículo 8º. (Descentralización territorial).- El Defensor del Adulto Mayor en el ejercicio de su función deberá tener una participación activa en todos los Departamentos del país.

Artículo 9º. (Presupuesto).- La Defensoría del Adulto Mayor remitirá el proyecto de su presupuesto a la Presidencia de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, para su incorporación en el que este proyecte. No podrá sobrepasar el quince por ciento (15 %) del correspondiente al total de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Artículo 10.- (Recursos materiales y humanos).- La Defensoría del Adulto Mayor para el ejercicio de su competencia se valdrá de los recursos materiales y humanos, de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Montevideo, 9 de marzo de 2021

DIEGO ECHEVERRÍA, Representante por Maldonado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país según el Censo del año 2011 del Instituto Nacional de Estadísticas, tiene cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y dos personas mayores de sesenta y cinco años, representando aproximadamente el 14 % de la población del país y que están concentrados principalmente en las zonas urbanas, en un 47 % en Montevideo.

Las mujeres, representan aproximadamente el 60 % de ese universo.

Alrededor de un 60 % de los adultos mayores solo tienen un nivel de instrucción primaria.

Unas once mil quinientas personas viven hogares de larga estadía.

Uruguay tiene uno de los índices de envejecimiento y sobre-envejecimiento más altos de América Latina.

La República Oriental del Uruguay ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores por Ley N° 19.430.

Como surge de su Preámbulo, es necesario abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de los derechos humanos en la ejecución de las políticas públicas.

De acuerdo al literal e del artículo 4 de la referida Convención, el Estado promoverá la creación de instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

En tal sentido, el Estado se obligó a adoptar medidas legislativas, para prevenir, investigar, sancionar y erradicar actos de violencia contra la persona mayor, la creación y fortalecimiento de servicios de apoyo para atender casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono, promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia, así como reforzar mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos, entre otras.

En ese sentido, corresponde al Poder Legislativo dictar Leyes tendientes a la protección de los derechos individuales (numeral 3 del artículo 85 de la Constitución de la República).

La creación de una Defensoría del Adulto Mayor en el ámbito de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, procura dar la mayor efectividad a la protección de los derechos humanos de un grupo vulnerable, que atienda especialmente a dicha materia y dentro del sistema orgánico del Poder Legislativo para preservar la mayor independencia en su función, como ocurre en el derecho comparado.

En ese sentido, en este proyecto se pretende que el titular de la Defensoría del Adulto Mayor tenga el mismo nivel institucional que los integrantes que el Consejo Directivo, invistiéndole de poderes jurídicos necesarios para su actuación en el ámbito administrativo y jurisdiccional de acuerdo a sus cometidos.

Por su parte, el Consejo Directivo tendrá una competencia concurrente en materia de derechos humanos, pero la Defensoría del Adulto Mayor tendrá especificidad en la materia para fortalecer la protección de este grupo de personas y principalmente a los más vulnerables.

En ese sentido, se prevé un procedimiento sumarísimo para la sustanciación de denuncias de forma de garantizar la existencia de un recurso rápido y efectivo.

El Defensor del Adulto Mayor deberá tener una participación activa en todo el país, contemplando las diversas situaciones que existen en el interior del país en la materia y atendiendo a una población con dificultades de traslado a la Capital, muchos de ellos institucionalizados.

Además, la posición orgánica que se proyecta implicará una distribución de recursos humanos y materiales dentro de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de forma que su creación no genere significativos aumentos presupuestales.

Montevideo, 9 de marzo de 2021

DIEGO ECHEVERRÍA, Representante por Maldonado".

B) "PROCESO DE REPOBLACIÓN DE CENTROS URBANOS. (Regulación)

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º. (Declaración).- Declárase que la presente ley es de interés general de conformidad con lo establecido en los artículos 7º y 45 de la Constitución de la República; cometiéndose a la Agencia Nacional de Viviendas su implementación dentro del marco de sus cometidos de desarrollar y gestionar instrumentos que faciliten el acceso a la vivienda.

Artículo 2º. (Objeto y alcance).- La presente ley tiene como objeto arraigar a nuevos pobladores en zonas de nuestro país que se encuentran en proceso de despoblamiento.

Este proceso de repoblar los centros urbanos objetos de la presente ley, se instrumentará mediante la adjudicación de inmuebles con destino casa habitación, bajo la modalidad de donación modal. Estableciéndose requisitos, beneficios y obligaciones que los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir a los efectos de conservar el inmueble.

Los inmuebles objetos de esta ley, y que serán adjudicados a quienes reúnan los requisitos para ser beneficiarios, serán aquellos que se encuentran construidos y que están desocupados de acuerdo a los parámetros de la presente.

CAPÍTULO II

ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN

Artículo 3º. (Clasificación de centros poblados).- A los efectos de la presente ley se clasificarán los centros poblados manteniendo una relación entre la cantidad de viviendas y de habitantes que existen en el mismo.

De tal forma que se entiende por:

A) Ciudad, centro poblado con un número mayor a 2.000 viviendas y más de 5.000 habitantes.

B) Pueblo, centro poblado con un número de entre 1.100 y 2.000 viviendas y entre 3.000 a 5.000 habitantes.

C) Villa, centro poblado con un número de entre 650 y 1.100 viviendas y entre 1.500 a 3.000 habitantes.

D) Localidad, centro poblado con un número de entre 110 y 650 viviendas y entre 300 a 1.500 habitantes.

E) Paraje, centro poblado con un número de menos de 110 viviendas y menos de 300 habitantes.

Si no se llega a ambos requisitos en forma concomitante a la de viviendas o habitantes establecidos precedentemente, el centro poblado tendrá la categoría inferior que le sigue.

A los efectos de los requisitos precedentemente de cantidad de habitantes y viviendas, se tomarán los resultados del último Censo Nacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 4º. (Centros poblados incluidos).- El ámbito espacial de la presente ley serán las villas, localidades y parajes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

Entre estos centros poblados, tendrán prioridad los que cuenten con infraestructuras de centros educativos, asistencia de salud y que brinden mejores perspectivas laborales y preste los demás servicios necesarios para un mejor desarrollo.

Artículo 5º. (Centros poblados excluidos).- Se excluye como ámbito espacial de aplicación de la presente ley, las ciudades y pueblos definidas como tales en el artículo 3º.

Asimismo, quedan excluidos como centros poblados de aplicación de la ley, aun cuando reúnan los requisitos de cantidad de viviendas y habitantes establecido en el artículo 4º como ámbito de aplicación espacial, los:

A) Los balnearios.

B) Las zonas costeras de los ríos Uruguay, de la Plata y el frente oceánico.

C) Aquellos poblados considerados de recreación o de interés turísticos.

D) Zonas declaradas excluidas por los gobiernos departamentales y autoridades nacionales.

E) Se excluyen las villas, localidades y parajes de los departamentos de Canelones y Montevideo.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS

Artículo 6º. (Beneficiarios).- Los beneficiarios de los derechos a la vivienda que otorga la presente ley, serán, en orden de prelación, los que a continuación se detallan:

A) Inmigrantes llegados al país con un plazo no mayor a los últimos 3 años.

B) Mujeres víctimas de violencia definida por la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, denominada "Violencia hacia las Mujeres, Basada en Género".

C) Jubilados o pensionistas de cualquiera de las cajas o servicios que brinda el Estado.

D) Cualquier otra persona que así lo solicitare.

Artículo 7º. (Ponderación).- Frente a solicitudes de beneficiarios de igual orden, se ponderará a aquellos que reúnan una o más de las siguientes características:

A) Beneficiarios con hijos menores a cargo.

B) Beneficiarios casados o en concubinato acreditando dicha condición de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007.

C) Beneficiarios que tengan una profesión o ejerzan un oficio.

D) Beneficiarios que acrediten tener familiares o vínculo de afinidad en el centro poblado de su solicitud.

E) Beneficiarios que acrediten tener una propuesta laboral en la zona de su solicitud.

Artículo 8º. (Requisito excluyente).- Será requisito excluyente que el beneficiario, esposo o concubino, no posea otro bien inmueble en el país a su nombre.

La constatación de que se incumplió con este requisito, ya sea en forma culposa o dolosa, dará lugar a la pérdida del inmueble y al reclamo de daños y perjuicios.

Artículo 9º. (Obligaciones de los beneficiarios).- Una vez que se le otorgue la vivienda, el beneficiario deberá:

A) Obligación de vivir en el inmueble en forma cotidiana y permanente, siendo su único destino la casa habitación.

Esta obligación de vivir en el inmueble es personalísima. El beneficiario deberá vivir en el inmueble, siendo este su único domicilio.

B) El beneficiario deberá realizar obras constructivas que signifiquen una mejora o mantenimiento sobre el inmueble que sean por un monto equivalente a cuarenta y cuatro mil unidades indexadas (UI 44.000) en un plazo de 2 años. Podrá solicitar una prórroga por igual período.

Artículo 10. (Prohibiciones a los beneficiarios).- Una vez que se le otorgue la vivienda al beneficiario le estará prohibido:

A) Destinar el inmueble a un fin distinto al de casa habitación del beneficiario.

Se requerirá autorización especial y por escrito de la Agencia Nacional de Vivienda para que en el mismo el beneficiario pueda instalar algún tipo de comercio.

B) Está prohibido arrendar o subarrendar el inmueble a terceras personas.

Se requerirá autorización especial y por escrito de la Agencia Nacional de Vivienda para que el beneficiario pueda alquilar dormitorios de manera transitoria o por temporada.

C) Al beneficiario le está prohibido generar cualquier tipo de gravamen o carga sobre el inmueble que pueda afectar cualquier derecho real sobre la propiedad.

Artículo 11. (Prohibición especial).- El inmueble tiene carácter de inalienable e inembargable.

Esta disposición es de orden público. Todo negocio jurídico que implique su enajenación o limitación al derecho de propiedad, será absolutamente nulo.

Artículo 12. (Otras obligaciones y prohibiciones).- Se faculta al Poder Ejecutivo la creación de otras obligaciones y prohibiciones que constituyan y aumenten las cargas modales de la donación, que los beneficiarios deberán cumplir para conservar los inmuebles objeto de esta ley.

CAPÍTULO IV

SOBRE INMUEBLES A DONAR

Artículo 13. (Adquisición de inmuebles).- Se encomienda a la Agencia Nacional de Vivienda la creación de un programa destinado a la adquisición de inmuebles con el objetivo de cubrir las necesidades de demanda de casas al amparo de la presente ley.

La Agencia Nacional de Vivienda, solicitará anualmente al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial los fondos necesarios para la adquisición de los inmuebles del mencionado programa.

Artículo 14. (Otros mecanismos de adquisición de inmuebles).- Se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a coordinar con los otros organismos que integra el Sistema Público de Viviendas, así como también con órganos nacionales, departamentales, e internacionales; los mecanismos necesarios para cubrir las necesidades de viviendas solicitadas por los beneficiarios de la presente ley.

Artículo 15. (Relevamiento de inmuebles desocupados o abandonados).- Se comete a los Gobiernos Departamentales el relevamiento de aquellos inmuebles que se encuentran desocupados o abandonados dentro de su jurisdicción.

Dicho relevamiento se deberá hacer en los centros poblados incluidos en el ámbito espacial de aplicación de la presente ley previsto en el artículo 4º (villas, localidades y parajes).

Los resultados de dichos relevamientos serán puestos en conocimiento de la Agencia Nacional de Vivienda para que esta, en caso necesario, determine la necesidad de proceder a la compra de algún inmueble a los efectos de cumplir con las necesidades de la presente ley.

Artículo 16. (Registro de eventuales vendedores inmuebles).- Créase en el ámbito de la Agencia Nacional de Vivienda un registro de propietarios de inmuebles que tengan intención de venderlos a un máximo de un 75 % del valor catastral en aquellos centros poblados incluidos en el ámbito espacial de aplicación de la presente ley previsto en el artículo 4º.

La Agencia Nacional de Vivienda utilizará dicho registro que en casos de necesidad, proceda a la compra de algún inmueble a los efectos de cumplir con las necesidades de la presente ley.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

Artículo 17. (Entrega del inmueble al beneficiario).- La Agencia Nacional de Vivienda entregará al beneficiario el inmueble en carácter de donación modal.

A los efectos de la presente ley se fija como modo o gravamen de la donación que deberán cumplir los beneficiarios, a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 8º a 12 de la presente ley.

Asimismo, tanto el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como la Agencia Nacional de Vivienda podrán establecer nuevas prohibiciones u obligaciones aumentando el tipo modal de las donaciones.

Artículo 18. (Estado del inmueble).- La Agencia Nacional de Vivienda entregará al beneficiario el inmueble objeto de la presente ley en un estado de conservación bueno. Es decir en condiciones habitacionales inmediatas, con los servicios de electricidad y agua potable funcionando.

Artículo 19. (Inicio de la solicitud).- El beneficiario se presentará a la Agencia Nacional de Vivienda solicitando querer ampararse al régimen de la presente ley, indicando el centro poblado al que desea radicarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente ley.

Al momento que presenta la solicitud el beneficiario deberá pagar una tasa por un valor de $ 100 (cien pesos uruguayos).

Artículo 20. (Instrumentación).- Compete a la Agencia Nacional de Vivienda la instrumentación, los procedimientos de adjudicación, los controles, la verificación, el monitoreo, el cumplimiento de los modos y demás requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos para la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO VI

INCENTIVOS A LOS BENEFICIARIOS

Artículo 21. (Exoneración aportes patronales a la seguridad social).- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar, por el plazo de 24 meses los aportes patronales de seguridad social, a los empleadores que contraten como trabajador dependiente a los beneficiarios de la presente ley.

Artículo 22. (Exoneración tributos departamentales).- Se encomienda a la Agencia Nacional de Vivienda gestionar ante los Gobiernos Departamentales la exoneración de los tributos departamentales que pudieran gravar el inmueble.

Artículo 23. (Otros incentivos).- Se faculta al Poder Ejecutivo que la creación de incentivos que impacten de manera positiva a los beneficiarios, su trabajo o entorno, a los efectos de lograr el arraigamiento definitivo, objeto de esta ley.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. (Exoneración).- La Agencia Nacional de Vivienda estará exonerado de todo tipo de tributos, aportes y contribuciones que genere la implementación de la presente ley.

Artículo 25. (Vacíos normativos).- En cuanto a los aspectos no previstos por la presente ley, y en coordinación con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; se les otorga a la Agencia Nacional de Vivienda las más amplias potestades para llenar los vacíos normativos.

Montevideo, 9 de marzo de 2021

FÁTIMA BARRUTTA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, denominado "Casa por cien pesos", se enmarca dentro de las distintas políticas que el Estado uruguayo viene desarrollando para evitar el despoblamiento de determinadas zonas del país.

El despoblamiento de centros poblados de poca densidad de habitantes no es un problema exclusivo uruguayo, ni latinoamericano; es un fenómeno mundial que se viene dando en los últimos cien años. Es una constante que los sectores más jóvenes de la población, emigran a las grandes urbes en busca de un mejor futuro.

En los últimos años, países de Europa han tratado de frenar estas corrientes de emigración hacía las ciudades con distintas políticas de arraigo de la población.

Sin embargo, llama la atención e inspira el presente proyecto, una idea revolucionaria que implantó un alcalde de un pueblo italiano al que le quedaban tan solo 20 pobladores. El gobernante entendió que si bien algunos querían irse de su pueblo, había muchos otros que con el anhelo de una casa propia, querrían ir a vivir allí.

Es así que el alcalde inventó el programa de "la casa por 1 Euro". El cual consistía en dar a quienes solicitarán una de las casas que tenía desocupada en su pueblo por el precio de 1 Euro y fijándoles una serie de requisitos y obligaciones.

Este programa fue tan exitoso que rápidamente se extendió por toda Italia, Francia y España.

El presente proyecto toma el espíritu de "la casa por 1 Euro" y lo adapta a nuestra realidad, introduciendo en él elementos de la exitosa Ley de Colonización.

El proyecto le otorga a los beneficiarios una vivienda para su arraigo en zonas de nuestro país que se han venido despoblando en estos años, utilizando la infraestructura inmobiliaria ya existente. Es decir, que no se requiere la construcción de inmuebles, sino que por los mecanismos que se establecen en la presente ley se utilizarían los recursos inmobiliarios existentes en ese lugar.

Asimismo, y como se desarrollará en la presente exposición de motivos, el proyecto impone tanto beneficios, como obligaciones y prohibiciones a aquellos beneficiarios que quieran acceder a los inmuebles. Los que se otorgarán bajo la forma de donación modal.

Desde el primer artículo, se intenta jerarquizar la norma y darle la importancia que la misma tiene, ya que su objetivo es la política de estado de repoblar el "interior".

Es el propio artículo primero que declara el interés general de la ley de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 45 de la Constitución de la República.

El segundo Capítulo, que refiere al "Ámbito espacial de aplicación", define una clasificación de Centros Poblados de acuerdo a parámetros de cantidad de viviendas y habitantes en una determinada zona. (Artículo tercero)

El artículo cuarto, establece que se aplicará la ley para las Villas (entre 650 y 1.100 viviendas y entre 1.500 a 3.000 habitantes); Localidades (entre 110 y 650 viviendas y entre 300 a 1.500 habitantes) y Parajes (menos de 110 viviendas y menos de 300 habitantes).

Asimismo, el proyecto excluye de los centros poblados que se pueden solicitar la vivienda las Ciudades y Pueblos definidas como tales en el artículo tercero. Así como también los balnearios; las zonas costeras de los ríos Uruguay, De la Plata y el frente oceánico; aquellos poblados considerados de recreación o de interés turísticos; zonas declaradas excluidas por los gobiernos departamentales y autoridades nacionales; y todo el departamento de Canelones y de Montevideo.

Ahora bien, si tomamos los datos del último Censo realizado a nivel nacional por el Instituto Nacional de Estadística, de fecha 1 de setiembre de 2011; y dejamos solamente los resultados de aquellos centros poblados que le proyecto pretende repoblar (es decir Villas entre 650 y 1.100 viviendas y entre 1.500 a 3.000 habitantes; Localidades entre 110 y 650 viviendas y entre 300 a 1.500 habitantes y Parajes menos de 110 viviendas y menos de 300 habitantes), vemos que:

Artigas

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personas en hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Las Piedras	727	2.772	1.37	1.39	745	702	43
Tomás Gomensoro	802	2.659	1.28	1.37	990	798	192
Baltasar Brum	728	2.532	1.29	1.23	856	718	138
Pintadito	435	1.642	843	79	489	427	62
Sequeira	341	1.149	615	53	384	340	44
Franquía	222	935	484	45	247	215	32
Cerro Ejido	22	79	41	37	24	21	21
Cuareim	193	693	365	32	228	189	39
Mones Quíntela	145	527	286	24	164	142	22
Colonia Palma	118	440	221	21	165	118	47
Coronado	140	437	229	20	172	139	33
Cerro San Eugenio	124	425	231	19	173	124	49
Bernabé Rivera	119	380	193	18	181	119	62
Cainsa	106	355	181	17	127	104	23
Portón de Hierro y Campodónico	103	322	169	15	142	101	41
Paso Campamento	78	264	141	12	9	7	18
Javier de Viana	40	140	68	72	51	39	12
Diego Lamas	37	128	77	51	42	37	5
Topador	31	124	65	59	46	31	15
Cuaró	33	113	55	58	50	33	17
Cerro Signorelli	20	52	23	29	39	18	21
Paso Farías	11	38	21	17	21	11	10
Rincón de Pacheco	6	27	11	16	14	6	8
La Bolsa	5	16	9	7	8	5	3
Calnú	3	11	8	3	14	3	11
Total							968

Cerro Largo

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personasen hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Fraile Muerto	1.084	3.148	1.540	1.608	1.294	1.064	230
Isidoro Noblía	761	2.331	1.153	1.178	886	760	126
Aceguá	525	1.511	731	780	610	519	91
Tupambaé	397	1.122	564	558	481	390	91
Barrio López Benitez	156	522	260	262	168	150	18
Hipódromo	163	505	252	253	184	161	23
Plácido Rosas	169	415	223	192	213	168	45
Barrio La Vinchuca	112	388	194	194	127	112	15
Arévalo	77	272	142	130	94	77	17
Cerro de las Cuentas	104	263	134	129	150	103	47
Bañado de Medina	70	207	113	94	98	68	30
Tres Islas	66	195	103	92	97	66	31
Arbolito	55	189	107	82	85	55	30
Ramón Trigo	45	150	74	76	66	45	21
Toledo	45	132	68	64	68	44	24
La Pedrera	41	131	70	61	39	39	-
Poblado Uruguay	36	104	58	46	49	34	15
Caserío Las Cañas	24	72	38	34	29	24	5
Quebracho	14	70	38	32	24	14	10
Centurión	15	35	17	18	21	15	6
Getulio Vargas	16	28	18	10	26	15	11
Esperanza	6	26	11	15	7	6	1
Arachania	7	20	10	10	56	7	49
Nando	4	13	7	6	9	4	5
Soto Goro	4	9	6	3	18	4	14
Mangrullo	2	6	2	4	2	2	-
Nangapiré	2	5	3	2	68	2	66
Total							1.021

Durazno

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personas en hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Carmen	947	2.688	1.391	1.297	1.141	927	214
La Paloma	483	1.443	706	737	594	483	111
Centenario	385	1.136	564	572	476	373	103
Cerro Chato (1)	436	1.124	550	574	501	423	78
Santa Bernardina	366	1.092	542	550	444	361	83
Blanquillo	399	1.084	539	545	504	396	108
Carlos Reyles	315	952	482	470	418	309	109
San Jorge	155	502	256	246	186	150	36
Baygorria	51	161	84	77	125	51	74
Ombúesde Oribe	25	89	48	41	44	25	19
Aguas Buenas	20	86	48	38	25	20	5
Feliciano	23	77	39	38	30	23	7
Rossell y Rius	25	72	36	36	56	25	31
Pueblo de Alvarez	14	29	16	13	18	14	4
Las Palmas	9	24	9	15	18	9	9
Total							991

Colonia

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personas en hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Colonia Valúense	1.271	3.045	1.446	1.599	1.424	1.252	172
Migue le te	354	954	490	464	455	345	110
El Semillero	205	600	309	291	241	205	36
La Paz	230	579	290	290	274	226	48
Conchillas	149	387	191	196	208	147	61
Cufré	138	353	172	181	173	135	38
Pueblo Gil	110	309	156	153	143	110	33
Campana	102	298	140	158	146	102	44
Radial Hernández	100	294	153	141	112	99	13
Estación Estanzuela	97	249	128	121	118	96	22
Cerro Carmelo	66	222	111	111	77	66	11
Agraciada (1)	80	192	99	93	84	78	6
Caserío El Cerro	55	168	79	89	60	55	5
Barker	54	158	80	78	69	53	16
Riachuelo	50	138	76	62	65	50	15
Laguna de los Patos	39	136	74	62	49	39	10
Paraje Minuano	43	120	63	57	54	42	12
Arrivillaga	42	112	56	56	51	40	11
La Horqueta	32	100	54	46	42	32	10
Juan Carlos Caseros	40	85	41	44	54	40	14
Paso Antolín	25	78	30	48	39	25	14
Colonia Cosmopolita	31	73	37	36	33	31	2
San Pedro	22	73	37	36	28	21	7
Juan Jackson	23	68	41	27	29	20	9
Chico Torino	23	61	31	30	29	23	6
Cerros de San Juan	20	60	35	25	42	19	23
El Quintón	21	56	30	26	24	20	4
Total							752

Flores

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personas en hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Ismael Cortinas	324	918	440	478	443	321	122
Andre sito	89	261	134	127	130	89	41
La Casilla	64	181	86	95	84	64	20
Juan José Castro	31	97	52	45	38	31	7
Cerro Colorado	28	96	48	48	36	28	8
Total							198

Florida

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personasen hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Fray Marcos	960	2.392	1.147	1.245	1.100	955	145
Casupá	938	2.360	1.114	1.246	1.238	930	308
Veinticinco de Mayo	668	1.852	883	969	798	658	140
Veinticinco de Agosto	643	1.849	906	943	795	636	159
Alejandro Gallinal	452	1.357	687	670	602	451	151
Cardal	447	1.184	554	630	532	438	94
Nico Pérez	372	1.030	497	533	492	371	121
Capilla del Sauce	297	831	412	419	398	297	101
Mendoza Chico	265	810	404	406	352	262	90
La Cruz	242	747	381	366	316	239	77
Mendoza	246	730	386	344	300	244	56
Chamizo	220	540	270	270	266	215	51
Cerro Chato (1)	147	409	197	212	282	147	135
Independencia	141	396	194	202	167	141	26
Reboledo	126	342	179	163	174	126	48
Goñi	89	246	122	124	125	89	36
San Gabriel	52	172	92	80	90	52	38
Pintado	59	170	83	87	78	59	19
Berrondo	53	166	85	81	61	52	9
Puntas de Maciel	61	160	85	75	105	61	44
La Macana	24	91	46	45	42	24	18
Illescas (2)	33	83	39	44	48	33	15
Montecoral	21	51	27	24	36	21	15
Valentines (3)	19	45	22	23	50	19	31
Estación Capilla del Sauce	13	40	18	22	18	13	5
Polanco del Yí	16	38	19	19	44	16	28
Caserío La Fundación	5	13	7	6	16	5	11
Pueblo Ferrer	2	3	2	1	6	2	4
Total							1.975

Lavalleja

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personasen hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Solis de Mataojo	1.006	2.813	1.356	1.457	1.140	999	141
José Batlle y Ordóñez	785	2.194	1.064	1.130	1.056	782	274
Maríscala	639	1.610	783	827	827	635	192
Pira raja	269	713	373	340	386	269	117
Zapicán	231	553	291	262	320	230	90
Barrio La Coronilla - Ancap	96	301	155	146	129	96	33
Colón	8	18	94	8	12	81	43
Villa del Rosario	51	149	85	64	70	51	19
Blanes Viale	32	104	50	54	45	30	15
Poblado Aramendia	35	96	53	43	57	35	22
Polanco Norte	36	87	49	38	46	35	11
San Francisco de las Sierras	23	58	31	27	41	23	18
Diecinuevede Junio	24	55	30	25	70	24	46
Estación Solis	2	55	29	2	4	28	16
Gaetán	14	49	25	24	25	14	11
Illescas (1)	17	38	17	21	33	17	16
Total							1.064

Maldonado

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personas en hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Aiguá	1.042	2.415	1.147	1.268	1.515	1.035	480
Gregorio Aznárez	345	944	455	489	388	339	49
Gerona	197	679	334	345	241	191	50
Cerros Azules	100	293	151	142	132	100	32
Total							611

Paysandú

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personasen hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Quebracho	808	2.853	1.466	1.387	1.008	797	211
San Félix	474	1.718	880	838	489	449	40
Porvenir	353	1.159	599	560	403	346	57
Tambores (2)	360	1.111	554	557	468	357	111
Piedras Coloradas	336	1.094	557	537	446	329	117
Lorenzo Geyres	242	774	391	383	307	240	67
Chapicuy	216	735	380	355	250	215	35
Gallina!	193	700	356	344	219	190	29
Orgoroso	170	583	295	288	193	170	23
Merinos (1)	145	528	282	246	222	145	77
Beisso	112	399	216	183	143	111	32
Casablanca	104	343	179	164	118	103	15
Esperanza	100	340	178	162	104	98	6
Cerro Chato	84	333	178	155	123	83	40
Constancia	94	331	160	171	105	93	12
Morató	59	218	115	103	99	59	40
El Eucaliptus	53	197	99	98	84	53	31
Cañada del Pueblo	39	186	96	90	71	39	32
Estación Porvenir	40	137	62	75	43	38	5
La Tentación	41	137	72	65	63	41	22
Queguayar	40	135	64	71	46	39	7
Piedra Sola (2)	50	122	60	62	87	50	37
Arbolito	28	115	58	57	49	28	21
Pinera	38	112	52	60	61	38	23
Ze batios	27	81	45	36	46	27	19
Bella Vista	13	50	28	22	17	13	4
Villa María (Tiatucura)	16	49	28	21	29	16	13
Soto	11	43	24	19	25	11	14
Puntas de Arroyo Negro	12	42	20	22	23	11	12
Araújo	9	34	20	14	16	9	7
Pueblo Federación	6	20	8	12	16	6	10
Cuchilla de Burucayupi	4	14	5	9	7	4	3
Cuchilla de Fuego	5	11	6	5	12	5	7
Pueblo Alonzo	1	1	0	1	4	1	3
Total							1.182

Rio Negro

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personas en hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Nuevo Berlín	759	2.437	1.247	1.190	882	744	138
San Javier	627	1.781	876	905	780	623	157
Algorfa	237	779	399	380	265	231	34
Barrio Anglo	227	775	383	392	232	214	18
G re eco	189	598	318	280	229	185	44
Villa General Borges	101	362	182	180	134	101	33
Paso de los Mellizos	99	312	167	145	144	99	45
Bellaco	82	283	142	141	96	82	14
Los Arrayanes	92	248	121	127	149	92	57
Sarandi de Navarro	73	239	125	114	134	73	61
Tres Quintas	48	149	77	72	57	48	9
Villa María	46	132	72	60	79	46	33
El Ombú	23	53	24	29	30	23	7
Me nafra	13	39	24	15	19	13	6
Merinos (1)	1	4	il	3	3	1	2
Total							658

Rivera

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personasen hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Santa Teresa	782	2.598	1.305	1.293	973	775	198
Lagunón	686	2.376	1.138	1.238	755	678	77
Las Flores	125	359	•179	180	165	125	40
Lapuente	100	321	178	143	122	99	23
Paso Hospital	94	295	153	142	126	93	33
Lagos del Norte	102	291	146	145	351	102	249
Masoller	70	240	128	112	83	70	13
Moirones	67	211	113	98	96	67	29
Cerro Pelado	42	128	63	65	47	42	5
Cerrillada	41	113	59	54	52	41	11
Paso Ataques	33	107	49	58	57	33	24
Arroyo Blanco	35	97	50	47	45	35	10
Cerros de la Calera	32	88	41	47	38	32	6
Amarillo	9	20	12	8	9	9	-
Total							718

Rocha

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personas en hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Cebollatí	598	1.609	802	807	802	586	216
Velázquez	383	1.016	502	514	554	383	171
Dieciocho de Julio	380	977	482	495	130	87	43
San Luís al Medio	227	598	308	290	309	224	85
Diecinueve de Abril	89	205	101	104	472	379	93
Parallé	11	16	9	7	30	11	19
Total							627

Salto

	CUADRO 1				**CUADRO 2**		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personasen hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Constitución	856	2.762	1.370	1.392	1.042	845	197
Belén	630	1.926	961	965	701	620	81
San Antonio	228	877	456	421	252	224	28
Colonia 18 de Julio	197	750	371	379	221	189	32
Migliaro	216	733	376	357	262	214	48
Albisu	133	544	270	274	143	133	10
Rincón de Valentín	148	481	247	234	245	148	97
Colonia Itapebi	131	460	229	231	154	131	23
Garibaldi	102	354	194	160	112	101	11
Biassini	101	345	171	174	159	101	58
Fernández	102	305	170	136	139	102	37
Chacras de Belén	97	296	159	137	136	97	39
Saucedo	65	270	142	128	101	63	38
Lluveras	63	223	122	101	71	62	9
Campo de Todos	61	212	108	104	80	60	20
Sarandi del Arapey	65	210	113	97	82	64	18
Puntas de Valentín	38	171	91	80	67	37	30
Cerros de Vera	54	158	82	76	74	52	22
Arenitas Blancas	59	155	79	76	111	59	52
Olivera	42	145	70	75	61	42	19
Cuchilla de Guaviyú	46	138	72	66	51	46	5
Las Flores	35	124	61	63	39	32	7
Laureles	34	120	58	62	50	34	16
Guaviyú de Arapey	33	101	53	48	44	33	11
Paso Cementerio	30	88	43	45	36	29	7
Palomas	22	87	47	40	27	21	6
Celeste	16	83	44	39	24	16	8
Osimani y Llerena	19	67	33	34	24	19	5
Quintana	17	67	35	32	31	17	14
Paso de las Piedras de Aren	26	64	36	28	50	26	24
Pueblo Cayetano	9	39	24	15	24	9	15
Total							1.036

San José

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personasen hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Ecilda Paullier	967	2.585	1.299	1.286	1.127	957	170
Rodríguez	1.006	2.584	1.237	1.347	1.131	1.005	126
Santa Ménica	524	1.637	799	838	595	516	79
Puntas de Valdez	531	1.491	739	752	559	515	44
Monte Grande	392	1.287	628	659	416	385	31
Rafael Perazza	467	1.259	623	636	525	463	62
Safici (Parque Postel)	361	1.087	521	566	384	348	36
Ituzaingó	260	771	354	417	308	259	49
Raigón	259	738	345	393	287	251	36
Villa María	220	620	317	303	240	220	20
Capurro	186	517	257	260	213	184	29
18 de Julio (Pueblo Nu	163	469	226	243	196	156	40
Mal Abrigo	129	344	180	164	200	126	74
Juan Soler	117	343	177	166	144	115	29
Radial	80	250	135	115	83	76	7
González	85	222	96	126	138	85	53
Rincón del Pino	57	162	86	76	68	57	11
Scavino	51	155	74	81	59	51	8
Cololó - Tinosa	54	149	75	74	68	53	15
Costas de Pereira	49	134	69	65	58	47	11
Carreta Quemada	33	99	56	43	46	33	13
Cerámicas del Sur	32	93	40	53	36	32	4
Mangrullo	38	81	42	39	39	37	2
La Boyada	27	61	29	32	28	27	1
Cañada Grande	23	59	34	25	25	23	2
Colonia Delta	17	36	16	20	21	17	4
San Gregorio	13	35	20	15	20	13	7
Total							963

Soriano

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personas en hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
José Enrique Rodó	787	2.120	1.020	1.102	878	772	106
Palmitas	739	2.105	1.059	1.047	839	727	112
Chacras de Dolores	587	1.961	1.009	952	716	583	133
Santa Catalina	373	986	486	500	431	373	58
Egaña	258	772	408	365	341	255	86
Risso	225	557	292	265	266	224	42
Sacachispas	122	45	239	217	16	122	40
Cañada Nieto	150	430	230	200	165	143	22
Palo Solo	63	170	89	81	74	63	11
Castillos	48	151	75	76	57	48	9
Perseverano	33	131	64	67	39	33	6
La Loma	44	118	70	48	74	44	30
Lares	35	111	58	53	52	35	17
El Tala	23	73	37	36	45	23	22
Colonia Concordia	13	43	22	21	16	13	3
Cuchilla del Perdido	11	36	22	14	19	11	8
Total							705

Tacuarembó

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personasen hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Ansí na	869	2.704	1.349	1.355	1.055	848	207
Las Toscas	366	1.142	537	605	399	355	44
Curtina	363	1.037	534	503	470	359	111
Achar	235	682	332	350	326	234	92
Paso Bonilla	141	510	251	259	178	141	37
Cruz de los Caminos	150	463	224	239	177	149	28
Tambores (1)	130	450	232	218	178	127	51
La Pedrera	75	240	127	113	90	75	15
Paso del Cerro	83	235	117	118	135	83	52
Cuchilla de Peralta	74	218	117	101	103	73	30
Pueblo de Arriba	56	170	89	81	71	54	17
Clara	53	159	95	64	86	52	34
Sauce de Batovi	35	133	63	70	43	35	8
Punta de Carretera	26	110	63	47	35	26	9
La Hilera	44	107	55	52	65	44	21
Pueblo del Barro	33	98	55	43	45	32	13
Piedra Sola (1)	26	88	41	47	49	26	23
Cuchilla del Ombú	26	87	44	43	35	26	9
Chamberlain	16	52	26	26	34	16	18
Puntas de Cinco Sauces	13	49	26	23	17	13	4
Cardozo	14	42	22	20	29	14	15
Montevideo Chico	7	26	15	11	12	7	5
Cerro de Pastoreo	10	24	12	12	13	10	3
Rincón de Pereira	9	23	13	10	14	9	5
Laureles	8	19	11	8	28	8	20
Total							871

Treinta y tres

	CUADRO 1				CUADRO 2		
	Número de hogares y población en hogares particulares por sexo				Viviendas particulares por condición de ocupación		
	Hogares particulares	Personas en hogares particulares			Total	Condición de ocupación	
		Total	Hombres	Mujeres		Ocupadas	Desocupadas
Santa Clara de Olimar	843	2.326	1.147	1.179	1.122	833	289
Cerro Chato (1)	538	1.638	783	855	612	520	92
Gral. Enrique Martínez	494	1.430	713	717	616	493	123
Villa Sara	393	1.199	593	606	510	381	129
Estación Rincón	229	665	322	343	282	225	57
Arrozal Treinta y Tres	107	344	186	158	138	107	31
Isla Patrulla (Maria Isabel)	87	230	113	118	130	87	43
Valentines (2)	50	133	71	62	82	50	32
Arrocera Zapata	37	116	66	50	39	28	11
Mendizábal (El Oro)	24	82	41	41	44	24	20
Arrocera San Fernando	21	72	36	36	33	21	12
María Albina	27	68	35	33	35	26	9
Arrocera Rincón	16	62	33	29	30	16	14
Arrocera Procipa	16	55	28	27	19	16	3
El Bellaco	20	54	27	27	26	20	6
Arrocera Los Ceibos	17	49	24	25	23	16	7
Arrocera Las Palmas	14	40	24	16	15	13	2
Arrocera El Tigre	13	39	25	14	19	12	7
Arrocera Mini	14	38	25	13	19	14	5
Arrocera La Catumbera	12	34	16	18	25	12	13
Arrocera La Querencia	10	29	16	13	11	10	1
Arrocera Santa Fe	7	25	13	12	11	7	4
Arrocera Los Teros	7	21	8	13	10	7	3
Poblado Alonzo	12	19	12	7	14	12	2
Villa Passano	9	18	12	6	30	9	21
Puntas del Parao	6	16	5	11	11	6	5
Arrocera Bonomo	3	8	4	4	6	3	3
Total							944

De acuerdo con la información del Censo 2011 del Instituto Nacional de Estadística, en Uruguay, solamente entre Villas, Localidades y Parajes, existen 15.294 viviendas vacías y en condiciones de ser ocupadas con pobladores que así lo requieran.

Como vengo diciendo, el proyecto busca poblar nuevamente aquellas zonas que notoriamente están quedando vacías, mediante la inserción de beneficiarios que manifiesten su voluntad de radicarse y trabajar en el lugar.

Es así que los artículos sexto y séptimo establecen la lista de beneficiarios y el criterio de ponderación, a saber: Inmigrantes con residencia de 3 años; Mujeres víctimas de violencia; Jubilados o pensionistas y cualquier otra persona que así lo solicitare.

Ponderando a aquellos con hijos menores a cargo; casados o en concubinato; los que tengan profesión o ejerza un oficio; los que tengan familiares o vínculo de afinidad en la zona o una propuesta laboral.

El arraigo se da por el otorgamiento de una casa con destino casa habitación mediante la figura de la donación modal (artículos 17, 18 y 19) y beneficios laborales y tributarios (artículos 21,22 y 23)

En cuanto al modo de la donación, los mismos son la carga de obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos octavos a doceavo del proyecto. Además se le da al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como la Agencia Nacional de Vivienda la potestad de establecer nuevas prohibiciones u obligaciones aumentando el tipo modal de las donaciones.

Para finalizar, se le comete a la Agencia Nacional de Vivienda la instrumentación, los procedimiento de adjudicación, los controles, la verificación, el monitoreo, el cumplimiento de los modos y demás requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos para la implementación del proyecto de ley.

Montevideo, 9 de marzo de 2021

FÁTIMA BARRUTTA, Representante por Montevideo".

C) "300 AÑOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL. (Se declara el año 2022 como año de su celebración)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase el año 2022 como "Año de los 300 años de la Industria Nacional".

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación y Cultura centrará el día del Patrimonio en los orígenes de la industria en nuestro país.

Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Patrimonio desarrollará, en conjunto con la Intendencia Departamental de Soriano, acciones que pongan en valor el acceso, el predio y las ruinas de la Calera Real de Mercedes, construida en 1722, el cual será declarado de interés ministerial por el MEC, el MIEM y el MINTUR.

Artículo 4°.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y ANDE, en el marco de estos festejos, desarrollará un plan de apoyo financiero y/o de capacitación a las micro y pequeñas empresas del sector industrial, así como a las Mipymes del sector industrial que implementen prácticas en favor del cuidado del medio ambiente.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

MARÍA FAJARDO RIEIRO, Representante por Soriano, MARTÍN MELAZZI, Representante por Soriano, ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Calera Real del Dacá fue el primer emprendimiento industrial de lo que hoy es el actual territorio del Uruguay. Como tal, abasteció de cal a toda la región, demandó una amplia mano de obra y dinamizó actividades relacionadas como lo fueron el corte de leña, la ganadería y el comercio. Relacionado con este último, fue clave la demanda de cal desde Buenos Aires para incluir en el circuito comercial fluvial lo producido por la Calera Real. Tuvo una estrecha vinculación con la actividad saladeril por proporcionar un producto clave en el proceso industrial de los saladeros. Su ubicación influyó en la fundación de Mercedes y su posterior desarrollo urbano.

Las ruinas de la Calera Real están ubicadas en el ejido de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano, en la zona oeste, aproximadamente a dos kms. del centro de la ciudad, por el camino Julio Gil Méndez, sobre la margen izquierda del arroyo Dacá. Fueron declaradas Monumento Histórico Nacional el 24 de agosto de 1976 por la Resolución N° 988/976 del Poder Ejecutivo.

Exceptuando las trazas urbanas originales de Villa Santo Domingo Soriano y el casco portugués de Colonia del Sacramento, sus restos (como construcciones originales e inmodificadas) son considerados los más antiguos del país (Moreira 1988).

Distintas investigaciones históricas establecen que los hornos fueron construidos en 1722. La fecha de creación de la Real Calera del Dacá, surge de un legajo de 1784, del Archivo del Juzgado Letrado Deptal., donde aparece una reclamación de Juan José de Sagasti ante el cabildo de Villa Soriano. La reclamación es por el terreno situado "a orillas del Arroyo Dacá" en el que "hay dos hornos u hoyos circulares construidos por un lego recoleto hacia los años 22 de este siglo con ánimo de hacer cal, lo que no surtió efecto sin duda por las irrupciones de los infieles, o de no tener cuenta tal lejos". En el mismo documento consta que se le otorgó en 1788 (año en que se funda la ciudad de Mercedes) a Sagasti la concesión en arrendamiento de uno de los hornos por la suma de $ 30 anuales, el otro horno estaba concedido "de limosna al Santo Hospital de Buenos Aires" (Lockhart, 1986).

Es posible encontrar referencias a la calera en funcionamiento casi un siglo después. El presbítero Dámaso Antonio Larrañaga en su "Diario de viaje" escrito en 1815 hace referencia en su paso por Mercedes a la "gran posesión con horno de cal". (Lockhart, 1964). A su vez existe documentación que evidencia su funcionamiento en 1827 en el contrato de arrendamiento del predio a Alejandro Stirling con la opción "(…) que durante los tres años forzosos que durará el contrato pueda quemar, durante la faena de cal los montes de leña que necesite (…)" (Arias, 2006, Olazarri, 2018).

Las ruinas se componen de 4 hornos de 8 metros profundidad promedio y 6 metros de diámetro, su sistema de construcción fue por excavación, consolidándose con piedras de cantera y capa de arena y cal. Estas dimensiones permitían una importante capacidad de producción, por lo que puede presumirse que en la primera época abastecía a toda la región. Teniendo en cuenta la fecha de construcción de los hornos (1722), esta calera proveyó de cal a la población de Santo Domingo Soriano trasladada a tierra firme desde la isla de Vizcaíno en 1718. Su cal fue utilizada para la iglesia de Villa Soriano (Lockhart, 1986. Olazarri, 2010). También se presume que parte de la producción era transportada a Buenos Aires. El antropólogo Aparicio Arcaus afirma que: "El crecimiento de esta ciudad, dado sobre todo en el siglo XVIII, demandó un volumen muy grande de materiales constructivos, entre ellos la cal. Nuevamente aparece aquí la Calera Real como proveedor. El hallazgo de documentación que registra la salida periódica de barcos desde el puerto de Santo Domingo Soriano con fanegas de cal hacia Buenos Aires, acredita los vínculos con la metrópolis y establece una "ruta de la cal". Este circuito comercial con Buenos Aires posiciona a la Calera Real en el mapa geopolítico y productivo de la época como un enclave de referencia en la producción de un elemento vital para el desarrollo de las poblaciones como era la cal." (Arcaus, 2015, p. 142).

La construcción anexa a la calera fue confundida en un primer momento como las ruinas de la Capilla Nueva, construcción fundacional de la actual ciudad de Mercedes. Actualmente ha quedado plenamente confirmado que la Capilla Nueva de Mercedes se encontraba en donde hoy se levanta la actual Catedral de la ciudad. El final de la discusión se dio en 1891, cuando se comenzaron las obras para la construcción del nuevo templo. Allí se encontró, bajo los cimientos de la antigua parroquia, una piedra con una rústica inscripción que decía "1788" aludiendo a la fecha de construcción del templo original. De todas formas, aunque se descartó que esta construcción haya sido la Capilla Nueva de la ciudad de Mercedes, queda latente la posibilidad de que en algún momento se hubieran realizado allí algún tipo de oficio religioso (Arcaus, 2014).

El Prof. Washington Lockhart, hace referencia a un documento encontrado en los libros parroquiales de Santo Domingo Soriano, el cual sugiere que esta construcción corresponde a la Capilla de la Real Calera, existente ya en 1772. La Capilla: es una construcción rectangular de 34 metros de largo por 6 metros de ancho, con gruesos muros de piedra de casi un metro de espesor, formados por grandes piedras rojas del lugar y presenta una abertura a cada extremo y otra en la parte media de uno de los muros laterales.

Según Arcaus, el ambiente en el cual se construyó la Calera se presentaba como óptimo para ser explotado y aprovechado con un emprendimiento industrial de este tipo. Pues en el área inmediata al complejo se constatan afloramientos de piedra caliza (materia prima) y abundantes montes que proveían de leña como elemento combustible. A su vez el acceso a dos importantes cursos de agua (arroyo Dacá y río Negro) era clave por un lado para completar el ciclo productivo de la cal con su apagado y por otro como medio de transporte para la producción.

La característica de la producción de la cal habría dinamizado la zona por la presencia de esclavos, peones y capataces abocados a la tarea de extracción y traslado de la caliza a los hornos y su

posterior producción, y al corte de madera de los montes aledaños. También la llegada de embarcaciones para transportar la producción a los distintos destinos.

El investigador Alfonso Arias sostiene que la Calera Real estuvo intrínsecamente vinculada a la fundación y desarrollo de la ciudad de Mercedes (1788), ya que la decisión de construir la Capilla Nueva (Mercedes) en el "Paso de la Calera" entre otros motivos fue la posibilidad de obtener la cal de los hornos del Dacá. La instalación de la Capilla Nueva se realizaría en el "Paso de la Calera" y se disponía "de la cal del Dacá" para su construcción (Arias 1983, 2003). El crecimiento demográfico y urbano de Mercedes aumentó la demanda de cal para la construcción, así como para pelar los cueros de los animales en los saladeros de la zona.

Se destaca así la importancia de la Calera Real del Dacá, no solo por ser el primer emprendimiento industrial de lo que hoy es Uruguay, sino en su rol para el desarrollo de la zona y de la industria del país. La Calera se presenta como un verdadero Paisaje Cultural, un escenario de acciones humanas donde los elementos materiales fueron pensados y ejecutados para domesticar un ambiente natural favorable. Fue un complejo industrial que se pensó y diseño con la intención clara de utilizar de manera rentable el paisaje de las costas del arroyo Dacá y el río Negro.

La Calera Real representa parte de nuestra identidad, se asocia directamente con el desarrollo de un departamento con fuerte tradición industrial y, tomada en toda su dimensión social, es un bien patrimonial que debemos recuperar, poner en valor y gestionar de la forma más efectiva.

El estado actual de las ruinas hace necesaria la recuperación patrimonial de las mismas, poniendo en valor no solo dicho bien sino contemplando la conservación de la zona en la que se encuentra.

Por último, sería de orden homenajear estos 300 años de la creación de la primera industria nacional, brindando apoyo a las micro y pequeñas empresas industriales de nuestro país.

Referencias bibliográficas

ARCAUS, Aparicio; La Calera Real del Dacá. Aproximación a la construcción del Espacio en "Anuario de Arqueología 2015", Instituto de Ciencias Antropológicas. Departamento de Arqueología/Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación/ UDELAR, 2015.

ARIAS, Alfonso; Aspectos Desconocidos de la Antigua Mercedes: la Calera del Dacá. Entrega 2000, N°47, Mercedes, 1996.

ARIAS, Alfonso; De una Humilde Capillita a la Actual Catedral, Imprenta Alan. Mercedes, 2003.

LOCKHART, Washington, Las ruinas del Dacá, Revista Histórica de Soriano Nº 10, enero 1964.

LOCKHART, Washington, Historia de la industria de Soriano, Revista Histórica de Soriano Nº 27-28, noviembre 1986.

MOREIRA, Alfredo; Junto al Arroyo Dacá. Pasado, Presente y Futuro de Mercedes. En OLAZARRI, José; El Libro del Bicentenario. p. 173. Diario Crónicas. Mercedes, 1988.

OLAZARRI, José, Historia de las caleras de Soriano, Revista Histórica de Soriano Nº 40, octubre 2008.

OLAZARRI, José; Breve Historia de Soriano (1520-1824), Tomo I, Entrega 2000, 2010.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

MARÍA FAJARDO RIEIRO, Representante por Soriano, MARTÍN MELAZZI, Representante por Soriano, ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

D) "PROCEDIMIENTO DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS DE PERSONAS FÍSICAS. (Creación)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Creación de procedimientos de reestructura de deudas).- Créase un procedimiento judicial para reestructurar los pasivos de las personas físicas, el que deberá ser precedido obligatoriamente de un procedimiento conciliatorio en el ámbito administrativo.

Artículo 2°. (Legitimación).- Estarán legitimados para iniciar cualquiera de los procesos mencionados en el artículo precedente el deudor, así como uno o varios de sus acreedores. Podrán acceder a la reestructuración prevista en la presente ley aquellos deudores inculpables y de buena fe que no sean titulares de bienes o que su activo esté compuesto por una única vivienda, con un valor equivalente al establecido para su incorporación como bien de familia y/o sus ingresos anuales sean menores o iguales a la suma de UI 120.000.

Artículo 3°. (Procedimiento administrativo a solicitud del deudor).- El procedimiento administrativo se entablará por parte del deudor ante el Área de

Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los 6 meses de haber incurrido en mora en el pago de la obligación y en tal caso el deudor gozará de una presunción de inculpabilidad. Si se entabla fuera de dicho plazo este deberá acreditar su buena fe o falta de culpa. Con el inicio de esta etapa, se suspenderán las ejecuciones de contenido patrimonial por el término de 120 días, plazo en que se arribará al acuerdo de pagos y la suspensión regirá por el término acordado para el pago.

Artículo 4°. (Requisitos).- Cuando el deudor inicia la etapa administrativa obligatoria, deberá denunciar a sus acreedores indicando montos, causa, vencimientos y domicilio, así como la existencia de codeudores, fiadores o terceros obligados. En dicho listado deberá informar los acreedores con procesos judiciales iniciados. El Área de Defensa del Consumidor convocará a una audiencia dentro del plazo de 45 días, a la que se citará al deudor y los acreedores denunciados. En la misma se intentará conciliar a las partes respecto de los adeudos proponiendo quitas y/o esperas. Dichos acuerdos deberán reservar un ingreso mínimo al deudor para su sustentación, el que no podrá ser inferior al 70 % de sus ingresos nominales cuando los mismos no superen el equivalente a 4 salarios mínimos mensuales y si los superaren, la reserva será del 60 %. Las propuestas podrán asimismo provenir del deudor o de los acreedores.

Artículo 5°. (Procedimiento administrativo a solicitud del acreedor).- Si el procedimiento administrativo fuese iniciado por uno o varios acreedores se deberá notificar al deudor, intimándosele por un plazo de 15 días a fin de que denuncie a sus acreedores, indicando montos, causa, vencimientos y domicilios. Vencido el mismo se convocará a la audiencia prevista en el artículo anterior. El Área actuará como facilitadora teniendo la función de aconsejar al deudor y/o a los acreedores para lograr una propuesta satisfactoria que sea de efectivo cumplimiento, de acuerdo a la realidad económica del deudor.

Artículo 6°. (Mayorías).- Para la aprobación del plan de pagos, se requerirá de la mayoría absoluta de acreedores que representen las dos terceras partes del pasivo denunciado. Obtenida la misma se celebrará el "Acuerdo de Reestructuración Extrajudicial", el que constituirá título ejecutivo.

Artículo 7°. (Procedimiento judicial).- El deudor o los acreedores, hayan participado o no del procedimiento extrajudicial, podrán entablar el proceso judicial ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia Civil o Juzgados de Paz, de acuerdo al monto del pasivo por concepto de capital o precio inicial. El plazo para iniciar la acción de reestructura será de 6 meses a contar desde la fecha del acta que labrará el Área de Defensa del Consumidor al finalizar la audiencia por falta de acuerdo; en caso de incumplimiento dicho plazo se contará a partir de la mora. Cuando se invoque la nulidad del convenio de reestructura por parte del acreedor denunciado o no, que demuestre sumariamente tener un crédito líquido y exigible, el plazo para iniciar el proceso judicial será de 10 días desde el conocimiento del "Acuerdo de Reestructuración Extrajudicial" y podrá fundarse en omisiones o exageraciones del activo o pasivo.

Artículo 8°. (A solicitud del deudor).- El deudor que solicite la reestructura judicialmente deberá presentar un plan de pagos, respetando los requisitos previstos en el artículo 4º de la presente ley. Se designará un Contador a efectos de ilustrar al Magistrado sobre la viabilidad de la propuesta de pago y el cumplimiento de sus requisitos, siendo fijados sus honorarios por el Juez de la causa de acuerdo a la complejidad del caso, y estos serán de cargo de los acreedores.

Artículo 9°. (Mayorías).- Para la aprobación del plan de pagos, se requerirá la mayoría prevista en el artículo 6º. Obtenida dicha mayoría se labrará acta con el "Acuerdo judicial de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas". Ante el incumplimiento por parte del deudor del acuerdo celebrado, los acreedores tendrán derecho a iniciar y/o continuar con las acciones legales que le asisten.

Artículo 10. (A solicitud de uno o varios acreedores).- Si el procedimiento es iniciado por uno o varios acreedores, el Juez, previo a todo trámite, intimará al deudor a dar explicaciones en el término de 15 días y a formular una propuesta de pago. Presentado el plan de pagos o en su caso vencido el plazo, el Juez asesorado por el contador designado, calificará la conducta del deudor como culpable o inculpable dentro del plazo de 15 días. Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, y si la calificación es de inculpable, citará a las partes a una audiencia dentro del plazo de 30 días a fin de que el deudor pueda negociar con sus acreedores y obtener las conformidades requeridas para lograr el "Acuerdo de Reestructuración Judicial".

Artículo 11. (Etapa conciliatoria).- En el supuesto de que no se obtengan las conformidades en la audiencia, el Juez analizará las posturas y explicaciones que brindará cada uno de los presentes e intentará acercar las posiciones.

Artículo 12. (Propuesta judicial).- Si en la audiencia fracasa la conciliación, el Juez con los elementos que le acercaran las partes y asesorado por el contador designado, analizará la situación económico-financiera del deudor. A tales efectos, efectuará una proyección de los ingresos del deudor y presentará en un plazo de 10 días a consideración de los acreedores una propuesta de pago. Podrá asimismo formular distintas formas de cancelación de la deuda, teniendo en cuenta las características de la misma y de los titulares de los créditos, tomando en consideración muy especialmente la responsabilidad en que haya incurrido el acreedor en el otorgamiento del crédito.

Artículo 13. (Límites a la propuesta judicial).- La propuesta no podrá ser inferior al pago del 40 % de la deuda, no pudiendo las cuotas superar el 30 % de los ingresos mensuales del deudor, salvo expresa conformidad del mismo.

Artículo 14. (Acuerdo judicial forzoso).- Si el deudor y los acreedores no logran llegar a un acuerdo, el juez impondrá un "Acuerdo Judicial Forzoso" que será obligatorio para las partes comparecientes o no, si hubiesen sido denunciadas y citadas a la audiencia que se llevara a cabo a tales efectos. Tal acuerdo contendrá lo que, a criterio del Juez, resulte de factible cumplimiento por el deudor.

Artículo 15. (Modificaciones al acuerdo).- El acuerdo impuesto por el Tribunal podrá ser revisado y mejorado cuando las condiciones e ingresos del deudor, así lo permitan. Dicha revisión podrá ser solicitada por los acreedores que representen como mínimo el 25 % del monto del pasivo verificado. Los peticionantes tendrán que acreditar la "mejora de fortuna" del deudor y proponer un nuevo acuerdo que será puesto a consideración del Juez, quien decidirá si lo impone como mejora de lo antes aprobado. La tramitación de la propuesta modificativa no suspenderá el pago de lo acordado originalmente.

Artículo 16. (Impulso procesal).- El control del cumplimiento del acuerdo e impulso del proceso estará a cargo de las partes. El Juez, finalizado el procedimiento, comunicará al Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas el resultado del procedimiento de reestructura o de modificación.

Artículo 17. (Inhabilitación del deudor).- El deudor quedará inhabilitado desde la fecha del acuerdo voluntario o forzado y hasta la cancelación de la deuda, no pudiendo entablar un nuevo procedimiento hasta tanto hayan transcurrido 2 años de la extinción de las deudas que fueran objeto de un acuerdo anterior.

Artículo 18. (Registro de Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas).- Créase en el Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas un "Registro del Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas" donde se asentarán los siguientes datos: Nombre, documento y domicilio del deudor. Nombre, documento y domicilio de los acreedores denunciados. Monto de las deudas. Fecha de inicio del trámite. Solución a la que se arribó. Condiciones y forma del Acuerdo judicial o sus modificaciones, si lo hubiere. Extinción de adeudos por la concesión culpable de créditos. Rehabilitación del deudor.

Artículo 19. (Rehabilitación).- Una vez cumplido el acuerdo o transcurrido un plazo de 5 años desde que el deudor incumpla y habiendo hecho efectivo el pago de por lo menos el 50 % de la deuda reestructurada, quedará rehabilitado, liberándose de las deudas, las que quedarán extinguidas de pleno derecho, pudiendo este solicitar la inscripción en el Registro del Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas del MEF.

Artículo 20. (Extinción de adeudos).- De acreditar el deudor que las empresas financieras han actuado con culpa al momento de otorgar los créditos, se perdonarán los adeudos, sin más trámite. El deudor en esta situación quedará inhabilitado por 4 años de solicitar préstamos ante cualquier entidad, disponiendo su anotación en el "Registro del Procedimiento de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas".

Artículo 21. (Aplicación supletoria del CGP).- En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del Código General del Proceso.

Artículo 22. (Vigencia).- La presente ley regirá para los deudores que a la fecha de su entrada en vigencia no hayan cancelado sus obligaciones. El plazo para entablar la pretensión administrativa por los deudores cuya mora se haya generado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se contará a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 23. (Orden público).- La presente ley es de orden público.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

ÁLVARO PERRONE CABRERA, Representante por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) En los últimos años han proliferado en Uruguay empresas financieras que ofrecen préstamos con facilidades de acceso, tarjetas de crédito que se brindan a personas que figura en el Clearing, tendientes a incentivar el consumo a través del financiamiento. Si bien la esencia de esas medidas es estimular la demanda interna para impulsar con ella la producción y el empleo, a menudo esos objetivos entran en contradicción con otro objetivo mayor: el bienestar. Efectivamente, desde el momento en que las entidades financieras y administradoras de créditos comenzaron a tener como centro de su negocio al consumidor, se registró un fuerte crecimiento en los créditos al consumo. Si bien esas asignaciones permitieron sobre impulsar la economía, poco se reparó en un factor esencial: el costo financiero promedio de ese esquema de financiamiento resulta generalmente excesivo para los individuos que los reciben, generando elevados niveles de endeudamiento en miles de personas con escaso patrimonio. Las consecuencias de esa problemática tienen alto impacto en la sociedad, ya que afecta a la célula central de toda la comunidad, la familia, y restringe los derechos fundamentales de los individuos, como es la posibilidad de llevar adelante una vida digna. La Ley 18.387 que regula la situación concursal en Uruguay no contempla a las personas físicas comunes, solo a aquellas que realizan actividad empresarial, quedando un importante conjunto de uruguayos que están sobre endeudados, viviendo la angustia permanente de estrategias de cobro que rayan en la amenaza por intermedio de recuperadoras de crédito que literalmente los acosan. Estas personas sufren una especie de muerte civil ya que ni siquiera pueden arrendar un bien o encontrar trabajo debido a su inscripción en el clearing o en el registro de deudores categorizados por el Banco Central del Uruguay.

2) La sociedad se plantea cuáles son las causas y las consecuencias de esta situación de endeudamiento y para responder a dichos cuestionamientos es necesario describir el fenómeno y sus modalidades. El endeudamiento de una persona física, generalmente un consumidor, que carece de patrimonio solvente, puede ser originada por diferentes factores: algunos vinculados a un entorno financiero que solo busca ganancias elevadas y rápidas como son los altos intereses permitidos y su capitalización, así como la posible exigibilidad anticipada del saldo adeudado y no vencido; otros derivados de un contexto económico y social no siempre favorable para los deudores; y otros relacionados con imprudencias propias del tomador del crédito. Por dichos fundamentos y en la medida en que el deudor insolvente desinformado es a menudo también víctima de políticas económicas y sociales erráticas y un sistema financiero, que al no estar lo suficientemente regulado, busca su negocio desentendiéndose del bienestar de la población, es que urge crear medidas de prevención del estado de insolvencia y una salida del mismo para volver a formar parte del mercado de consumo. Lo cierto es que la gran mayoría de uruguayos sin activo, que solo cuentan con su salario, se encuentran acorralados y muchas veces embargados ante el incumplimiento en el pago de sus obligaciones.

Una causa del problema es la sobre oferta crediticia, lo que hace que los individuos accedan en forma casi irreflexiva al crédito, pero tampoco podemos dejar de mencionar que esta situación se puede originar por el desempleo o graves situaciones familiares.

Ante esta realidad, en especial en épocas de crisis, es imperiosa la creación de un instrumento procesal eficaz tanto para el deudor, que enfrenta esta situación de sobreendeudamiento que no le permite honrar sus obligaciones, como para el acreedor que solo perjudica al deudor, pero no recupera su crédito.

Como ha sido plasmado en el informe sobre "consumer debts" de Insol International, el endeudamiento provoca consecuencias socio psicológicas a las personas, que por largo tiempo fueron subestimadas y que juegan un rol fundamental en el mercado de consumo.

3) Se han podido constatar los serios problemas que genera la falta de una regulación especial cuando quien se encuentra en estado de insolvencia resulta ser una persona física que carece de bienes o solo cuenta con un ingreso fijo. Pese a que resultan escasas las investigaciones que permitan comprobar los resultados o consecuencias de estos pedidos de concurso, en los países en que se han implementado, su funcionamiento ha sido valorado como beneficioso.

En Argentina la ley concursal incluye a las personas físicas sin exigirle actividad profesional, habiendo sido objeto de críticas en función a la distinción entre la persona física y la jurídica lo cual requiere de procesos diferenciados. Este reproche se acentúa aún más cuando comenzamos a encontrarnos con "consumidores", empleados y/o profesionales sobre endeudados que recurren a diario a los órganos

jurisdiccionales a fin de encontrar una solución a su problema de insolvencia.

Los jueces argentinos con un fin pragmático o consecuencialista fijan como requisito previo a la resolución de quiebra la existencia de bienes que deberá ser denunciada por el deudor en caso de que estemos frente a una quiebra voluntaria, o bien proveen medidas de búsqueda o indagación por parte del acreedor para las quiebras necesarias. Se observa en la jurisprudencia argentina el rechazo de quiebras sin activos o con escaso valor, fundando su decisión en la mala fe del deudor o que resultaría instar a un procedimiento inconducente, desvirtuándose el alcance y los fundamentos de la regulación del período de sospecha creado por la ley.

En este sentido, ante un activo insuficiente para hacer frente al pago de los pasivos, provoca una gran incertidumbre en los acreedores con respecto a la cancelación de sus créditos, desatándose entre ellos una especie de "carrera" por cobrar primero, en la que se procura ejecutar el patrimonio del deudor y recibir su pago con la mayor celeridad posible, es así como los procesos de ejecución ordinaria devienen injustos, ya que no cabe dudas que un acreedor financiero cuenta con mayores recursos, tanto legales como económicos para iniciar antes que los demás sus respectivos procesos de ejecución, sacándole el mejor provecho al reducido patrimonio del deudor. Como consecuencia de ello, la doctrina ha considerado que el derecho concursal encuentra su justificación en la teoría del "common pool" tratando de evitar el apresuramiento de algunos acreedores para llegar a cobrar sus créditos sobre los bienes del deudor, en perjuicio de los restantes acreedores.

4) En suma, la quiebra es un procedimiento de liquidación, por lo que, la inexistencia de bienes implicaría un proceso inútil. Ahondando respecto a los argumentos de los que rechazan el pedido de quiebra cuando al inicio del proceso se confirma la inexistencia de bienes para liquidar, visualizamos con claridad una necesaria y pronta creación legislativa que contemple un procedimiento específico para dar solución al endeudamiento de las personas físicas en insolvencia por inexistencia o insuficiencia de bienes. El deudor tiene derecho a quebrar. Pero aún las quiebras para las personas físicas reguladas en la ley de concursos y quiebras argentina es infructuosa cuando se carece de bienes para liquidar, ya que no satisface los intereses de los actores intervinientes y resulta ser un dispendio jurisdiccional, puesto que de la compulsa de expedientes realizada en la investigación, el resultado obtenido ha sido que, en muy raras ocasiones se localizan bienes, por lo que las quiebras son clausuradas por falta de activos.

Entendemos que se deben seguir ciertos lineamientos para lograr un equilibrio razonable y justo:

A) Valorar la conducta del sujeto considerando las acciones u omisiones llevadas a cabo por este con el fin de prevenir ciertos hechos y conductas culpables del deudor. El procedimiento estaría reservado al deudor diligente y de buena fe. Entendemos que esta solución desalentará definitivamente a aquellos deudores de mala fe que han dañado el sistema, generándose una nueva conciencia respecto del cumplimiento de las obligaciones. Para ello se tendrá que distinguir a quien se encuentra en situación de insolvencia inculpable, de aquel cuyo sobreendeudamiento es consecuencia de culpa o dolo.

B) La propuesta a fin de cancelar la deuda podrá diferir entre las distintas clases de acreedores. Existe cierta responsabilidad por parte de las empresas financieras o comerciales al atraer a las personas a tomar créditos, a través de publicidad disuasiva y convincente y con ello contribuyen al endeudamiento, como concausa del problema actual.

C) Dado que ciertas empresas han determinado que la incobrabilidad no es un problema sino un gasto más, que puede ser cuantificado con precisión y que normalmente se incluye como un "costo" del bien o servicio. A su vez, se crea un seguro que se adiciona al precio de venta o préstamo, por lo que coincidiendo con la jurisprudencia y doctrina brasileña podemos concluir que alguna responsabilidad debe asumir quien contribuyó a provocar la crisis patrimonial individual. Es así que procuramos que se conceda al deudor, o en su caso la imponga el Tribunal, una propuesta de pago que pueda resultar en alguna medida desventajosa para dichos acreedores.

Las ideas rectoras que proponemos a través de un procedimiento de "Reestructuración de pasivos para personas físicas sin activos o de escaso valor" tiene su fuente en la legislación de Nueva Zelanda, la que por su sencillez, practicidad y equidad nos parece más adecuada a la realidad nacional.

Se pretende legislar un único proceso para las personas físicas que se encuentren en estado de crisis económico-financiera que no sean titulares de bienes, o que su activo sea su única vivienda con un valor equivalente al establecido para su incorporación como bien de familia y/o sus ingresos anuales sean menores o iguales a la suma de UI 120.000

(aproximadamente un año de 3 salarios mínimos mensuales).

Montevideo, 10 de marzo de 2021

ÁLVARO PERRONE CABRERA, Representante por Canelones".

E) "DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS. (Se regula su uso científico y terapéutico)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.968, de 14 de setiembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Toda persona mayor de edad que, en pleno uso de sus facultades, no haya expresado su oposición a ser donante por alguna de las formas previstas en el artículo 2° de la presente ley, se presumirá que ha consentido a la ablación de sus órganos, tejidos y células en caso de muerte, con fines terapéuticos o científicos.

En caso de menores de edad o incapaces declarados judicialmente la presunción prevista en el inciso anterior será de aplicación cuando alguno de sus representantes legales o judiciales no hubieren expresado oposición por alguna de las formas previstas en el artículo 2º de la presente ley.

Sin perjuicio del principio general enunciado en el inciso primero, toda persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades podrá en vida manifestar su consentimiento o negativa para que en caso de sobrevenir su muerte, su cuerpo sea empleado, total o parcialmente, para usos de interés científico o extracción de órganos, tejidos o células con fines terapéuticos. La facultad señalada anteriormente aplicará también para los menores de edad o incapaces declarados judicialmente, quienes presentarán el consentimiento o negativa mencionados, mediante sus representantes legales o judiciales correspondientes.

En todos los casos, el consentimiento o negativa podrán ser revocados en cualquier momento.

Los familiares serán informados acerca de la necesidad y naturaleza de los procedimientos a practicarse o practicados.

En los casos en que la causa de la muerte amerite pericia forense, la ablación en todos los casos deberá ser realizada con la autorización del Juez Penal de turno al momento del fallecimiento, previo informe del Médico Forense, la que será inapelable y debidamente fundada. La ablación deberá realizarse preservando el área de prueba necesaria y constando en un protocolo que se adjuntará a las pericias".

Artículo 2º.- Incorpórase al artículo 2º de la Ley N° 14.005, de 17 de agosto de 1971, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 18.968, de 14 de setiembre de 2012, los siguientes incisos:

"La oposición a ser donante en el caso de menores de edad o incapaces declarados judicialmente surtirá efectos por la sola manifestación de uno de sus representantes legales o judiciales (padres, tutores o curadores) mediante las formas previstas en este artículo y en la normativa vigente.

La oposición prevista en el inciso anterior deberá ser ratificada por el menor de edad cuando alcance la mayoría de edad o el incapaz declarado judicialmente cese su estado de incapacidad reconocido por sentencia firme, mediante las formas previstas en la normativa vigente. En todos estos casos será aplicable la presunción prevista en el inciso primero del artículo 1º de la presente ley pudiendo deducir oposición la persona mayor de edad, de forma personal y en las formas previstas en este artículo y en la normativa vigente".

Montevideo, 10 de marzo de 2021

MARTÍN LEMA, Representante por Montevideo, SILVANA PÉREZ BONAVITA, Representante por Montevideo, NIBIA REISCH, Representante por Colonia, ALFREDO DE MATTOS, Representante por Tacuarembó.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La donación de órganos es un gesto altruista, voluntario y gratuito, considerado como el mayor acto de generosidad entre seres humanos.

Nos enorgullece que Uruguay está primero en América Latina en cantidad de donantes y trasplantes, donde son muchos los pacientes que salvan sus vidas o mejoran su calidad en función de los trasplantes quirúrgicos correspondientes.

No obstante y a pesar de los cambios legislativos introducidos en el año 2013 a la Ley de 1971 (Ley N° 14.005), la lista de espera año a año aumenta y muchos pacientes que mueren esperando recibir el trasplante.

Una de las mejoras significativas que se introdujeron en Uruguay, desde 2013, fue adoptar en la legislación interna el "consentimiento presunto o tácito", que ya España había establecido desde 1979 en solución replicada luego en los países de la Unión Europea y de América Latina.

Desde 2013 Uruguay acompasó la legislación comparada y al modificarse el artículo 1º de la Ley Nº 14.005, se pasó a contemplar legalmente el "consentimiento presunto o tácito", mediante el cual, si una persona mayor de edad no expresara oposición, se constituye en donante de sus órganos en caso de muerte con fines terapéuticos o científicos.

Sin embargo la ley dejó fuera de la presunción de consentimiento a los menores de edad o incapaces. En estos casos el artículo 1º de la Ley Nº 14.005 en su redacción actual dispone que el consentimiento para la ablación de sus órganos "deberá ser otorgado por su representante legal, al momento de constatarse el deceso".

Esto ha sido una de las causas por las que varios niños hayan fallecido a la espera de recibir un trasplante y otros pasen mucho tiempo en lista de espera.

En este sentido, mediante el artículo 1º del proyecto de ley, proponemos sustituir el artículo 1º de la Ley Nº 14.005 en su redacción actual, extendiendo la presunción de consentimiento a menores de edad o incapaces declarados judicialmente en tanto sus representantes legales o judiciales no hayan deducido oposición en las formas previstas en el artículo 2º de la citada ley.

En el artículo 2° del proyecto de ley, proponemos insertar dos incisos al artículo 2º de la Ley N° 14.005, en su redacción actual, con el siguiente contenido:

1) La oposición a ser donante en caso de menores de edad o incapaces declarados judicialmente podrá ser deducida por cualquiera de los representantes legales o judiciales mediante las formas previstas en el artículo 2º de la ley.

Esto hace que, en caso de pluralidad de representantes legales sobre un mismo menor de edad o incapaz (padres, tutores o curadores), para que la oposición surta efectos bastará con la expresión de uno solo de ellos.

2) La oposición a ser donante en caso de menores de edad o incapaces declarados judicialmente, expresada por alguno de sus representantes legales o judiciales, quedará sin efecto cuando el menor de edad alcance la mayoría de edad o el incapaz declarado judicialmente cese su estado de incapacidad según sea resuelto por sentencia firme.

En este caso volverá a cobrar efectos la presunción de consentimiento prevista en el artículo 1º de la ley. A la persona mayor de edad, para destruir esta presunción, le bastará con deducir oposición de forma personal en las formas previstas en el artículo 2º de la ley.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

MARTÍN LEMA, Representante por Montevideo, SILVANA PÉREZ BONAVITA, Representante por Montevideo, NIBIA REISCH, Representante por Colonia, ALFREDO DE MATTOS, Representante por Tacuarembó".

4.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 14)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"La señora representante Ana Laura Salmini solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a ASSE sobre el centro auxiliar Sarandí Grande "Doctor Alfredo Sanjuán Suárez", del departamento de Florida. C/9/020

La señora representante Zulimar Ferreira solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Salud Pública, relacionada con el predio de la Policlínica de Pueblo del Barro, departamento de Tacuarembó. C/9/020
- a la Intendencia de Tacuarembó, con destino a la División de Obras, referente a la necesidad de retiro de escombros en la Escuela N° 158, de la localidad de Laureles de Achar, departamento de Tacuarembó. C/9/020".

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

——Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 9 de marzo de 2021

Con aviso: Alfredo Fratti.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 9 de marzo

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

Con aviso: Laura Burgoa.

ESPECIAL DE DEPORTE

Sin aviso: Sergio Mier".

6.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición de la señora representante Ana Laura Salmini al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a ASSE, sobre el centro auxiliar Sarandí Grande "Doctor Alfredo Sanjuán Suárez", del departamento de Florida

"Montevideo, 9 de marzo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE). Por este medio y en nombre de los usuarios y vecinos del Centro Auxiliar Sarandí Grande, Dr. Alfredo Sanjuán Suárez, ubicado en el departamento de Florida, queremos hacerle llegar nuestras inquietudes, las que siempre apuntan a mejorar la calidad de los servicios, la satisfacción de usuarios y funcionarios y las condiciones edilicias de nuestro querido Hospital: 1) Existe una notoria falta de medicamentos en relación al número de usuarios, hubo un incremento de 1.200 usuarios más pero en correlación no existió un aumento del presupuesto para atender la mayor demanda y es esa nuestra preocupación. 2) Las vacantes de funcionarios que quedan en el centro auxiliar son absorbidas por la Red de Atención Primaria (RAP) de ASSE y distribuidos a otros sectores y el centro pierde funcionarios. Solicitamos evaluar que esa situación no se reitere ya que ha aumentado la demanda y por ello el número de funcionarios debe de mejorarse. 3) Existe actualmente un deterioro en el techo del centro por lo que solicitamos se evalúe la posibilidad de reparación o de cambio del mismo en forma gradual comenzando por las zonas más deterioradas. 4) Existe una torre ubicada sobre el techo del hospital de unos 40 metros de alto y sin función aparente, eso es un problema potencial si la misma continúa deteriorándose y pueda dañar con ello la estructura edilicia u ocasionar daños a usuarios o funcionarios. 5) Actualmente solo está operativa una ambulancia que es utilizada para el traslado de los usuarios que concurren a diálisis, y para el traslado de los médicos que concurren a las Policlínicas de Goñi, de Puntas de Maciel, de Pintado y de Polanco del Yí. Solicitamos evaluar a la brevedad la incorporación de otra unidad ya que las demandas han aumentado y no así los servicios. Sin más y esperando puedan escuchar y atender nuestras inquietudes, saludamos al señor Presidente muy atentamente. ANA LAURA SALMINI, Representante por Florida".

2) Exposición de la señora representante Zulimar Ferreira al Ministerio de Salud Pública, relacionada con el predio de la policlínica de Pueblo del Barro, departamento de Tacuarembó

"Montevideo, 10 de marzo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, en relación a la demanda de los vecinos de Pueblo del Barro, localidad situada en el departamento de Tacuarembó. Dicha localidad está situada a unos 67 kilómetros de la capital del departamento, yendo por la Ruta Nacional Nº 26 Brigadier General Leandro Gómez hacia la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo. Viven en el lugar unas 70 familias, incluidas las que habitan en las viviendas de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber) inauguradas hace casi 3 años. Hace un buen tiempo funciona allí una policlínica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE),

en un predio que antiguamente pertenecía al destacamento policial y que posteriormente, luego de quien donara el predio para tal fin falleciera, hoy aparentemente pertenece a una familia que habita pegado al lugar donde está la policlínica. Esa familia reclama dicho predio, por lo que la policlínica no tendría más un lugar físico donde funcionar. Los vecinos nos han transmitido dicha situación ya que están muy preocupados porque no quieren perder la asistencia que se les brinda, por lo que nos han solicitado alguna gestión para que dicha policlínica continúe funcionando como hasta ahora, y en caso de no ser posible allí, se pueda adecuar en otro lugar. Existe un salón comunal situado en el medio del pueblo, llamado Los Horneritos, donde hoy funciona un centro de cuidado para niños de hasta 3 años, adjuntamos fotos, al que según los vecinos se le puede agregar un espacio, lo cual hemos constatado, para que allí funcione la policlínica e incluso han manifestado su disposición de colaborar en la construcción, si les brindaran los materiales. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ZULIMAR FERREIRA, Representante por Tacuarembó".

3) Exposición de la señora representante Zulimar Ferreira a la Intendencia de Tacuarembó, con destino a la División de Obras, referente a la necesidad de retiro de escombros en la Escuela N° 158, de la localidad de Laureles de Achar, departamento de Tacuarembó

"Montevideo, 10 de marzo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Intendencia de Tacuarembó, con destino a la Dirección General de Obras. Hace unos días vecinos de la zona de Laureles de Achar, nos han solicitado hacer alguna gestión ante esa Intendencia, a los efectos de poder colaborar en el retiro de escombros de la Escuela N° 158 Laureles de Achar, situada a 18 kilómetros de Achar por un camino vecinal. Hace un tiempo que gran parte de la pared exterior de la escuela se derrumbó, como muestra la fotografía adjunta, lo que imposibilita el ingreso a la misma por la puerta principal, debiendo la maestra y los niños entrar por un predio lindero, con los riesgos que conlleva esta situación, además de lo peligroso de los cables en el suelo. Si bien tenemos entendido que se ha comunicado esa situación a la inspección de dicha escuela y por los canales que corresponden, solicitamos que la Intendencia de Tacuarembó se pueda comunicar con dicha Inspección, a los efectos de poder colaborar para agilitar el retiro del material de la puerta de la escuela y sus alrededores. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ZULIMAR FERREIRA, Representante por Tacuarembó".

7.- Reiteración de pedidos de informes

——Se va a votar si la Cámara hace suyo el pedido de informes, cuya reiteración plantea su autor, el que fue oportunamente distribuido y se encuentra incluido en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

——Sesenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del pedido de informes que se reitera:)

"Montevideo, 28 de diciembre de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas. La Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020, crea el Fondo Solidario COVID-19, destinado a atender en forma exclusiva las erogaciones provenientes de toda actividad estatal destinada a la protección de la población frente a la emergencia sanitaria nacional. En su artículo 4, trata el pago por las prestaciones del seguro por enfermedad y el seguro por desempleo brindado por el Banco de Previsión Social (BPS), a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 desde el 13 de marzo del año en curso. El artículo 5, en su inciso final, dice 'la titularidad de dicho Fondo así como su administración estará a cargo del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas'. Dicho eso y para actuar en forma análoga a las políticas que sostiene el Gobierno Nacional en materia de protección del empleo de los trabajadores, mediante seguros de desempleo, otorgando seguros parciales, respaldando los aumentos que requiere el BPS para cumplir con dichos enunciados, pero además subsidiando el sostenimiento de puestos de trabajo y el traslado de obligaciones tributarias, además de los subsidios a las empresas como forma de evitar la pérdida de puestos de trabajo, planteamos: 1) La Intendencia de Río Negro no ha renovado contratos a aproximadamente 60 monotributistas y hasta ahora a unos 40 trabajadores de su plantilla. 2) El argumento utilizado es la falta de recursos económicos. Argumento que, en los hechos, contradice los

objetivos del Gobierno Nacional en la protección del trabajo en el período de la pandemia. 3) Ese universo de 100 personas, de familias carenciadas, requiere de una solución que a nuestro entender pasaría, utilizando la analogía, por un apoyo de los que prevé la Ley Nº 19.874. 4) Solicitamos que se nos informe si puede el Fondo Solidario COVID-19, fondo al que también aportaron los rionegrenses, contribuir mientras dure la emergencia sanitaria a que la Intendencia mencionada pueda renovar todos los contratos de trabajadores que al 13 de marzo del año en curso formaban parte de su plantilla. 5) Para mayor argumento, el propio Gobierno de Río Negro ha sostenido públicamente que necesita personal para cumplir a cabalidad y con eficacia lo que mandato la regulación del artículo 38 de la Constitución de la República. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro".

MEDIA HORA PREVIA

——Se entra a la media hora previa.

Están anotados para hacer uso de la palabra en la media hora previa los señores representantes Silvana Pérez Bonavita, Federico Ruiz, Enzo Malán Castro, Daniel Caggiani, Gabriel Gianoli, Joanna Fort Petutto, Eduardo Antonini, Nibia Reisch, Ana María Olivera Pessano, Álvaro Rodríguez Hunter, Gustavo Olmos, Rodrigo Albernaz Pereira, Nicolás Mesa Waller, Eduardo Elinger, Gustavo Zubía, Álvaro Perrone Cabrera, Martín Tierno, Jorge Alvear González, Julio Kronberg, Carlos Testa, Lourdes Rapalin, Alexandra Inzaurralde, Paulo Beck, Rubén Bacigalupe, Daniel Martínez Escames, Claudia Hugo, Eduardo Lorenzo Parodi, Virginia Fros Álvarez, Elsa Capillera, Nicolás Lorenzo, Nancy Núñez Soler, Eduardo Lust Hitta, Marne Osorio Lima, Gastón Cossia, Óscar Amigo Díaz, Verónica Mato, Lilián Galán, Álvaro Lima, Alfredo de Mattos, Sylvia Ibarguren Gauthier, Diego Echeverría, Felipe Schipani, Felipe Carballo Da Costa, Sergio Mier, Álvaro Viviano, Carlos Rodríguez Gálvez, Cecilia Bottino Fiuri, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Margarita Libschitz Suárez, Martín Sodano, Luis Alberto Posse Ramos, María Eugenia Roselló, Sheila González, Gabriel Tinaglini y Alfonso Lereté, pero no están presentes en sala.

Ha finalizado la media hora previa.

Se entra al orden del día.

8.- Aplazamiento

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración de los asuntos que figuran en el primer y segundo punto del orden del día, que refieren a la elección de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el Segundo Período de la XLIX Legislatura.

9.- Licencias. Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 10 de marzo de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señor Alejandro Miguel Berton Sole, señora Daniela Porto Lara y señor Pablo Giovani Conti Mattio.

Del señor representante Pablo Viana, por el día 10 de marzo de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Biurrun.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señora Casilda María Echevarría Petit, señor Martín Elgue y señora Joanna Perco.

De la señora representante María Eugenia Roselló, por el día 10 de marzo de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Francisco Sanguineti.

Del señor representante Álvaro Lima, por los días 16 y 17 de marzo de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Daniel Dalmao.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señor Álvaro Gustavo Gómez Gómez y señora Natalia Carrara Albistur.

Del señor representante Ubaldo Aita, por el día 10 de marzo de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Fernández Cabrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señora María Susana Muñiz Jiménez, señor Nicolás Javier Pereira Carracedo y señora Verónica Beatriz Baleato Spinelli.

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 16 de marzo de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Durán Claustre.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente, señora Ana Laura Salmini.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 10 de marzo de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Fernando Cáceres.

Del señor representante Dardo Sánchez Cal, por los días 16 y 17 de marzo de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Joanna Fort Petutto.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señora Mabel Quintela, señor Francisco Ortiz, señor Marcos Antonio Portillo Urcelay y señor José Quintín Olano Llano.

Del señor representante Wilman Caballero, por el día 10 de marzo de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Martha Deniz.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado y señor Edward Silvera.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 10 de marzo de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Camila Leticia Pérez Vergara.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señor Carlos Reutor, señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués y señora Inés Cortés.

Visto la licencia oportunamente concedida a la señora representante Laura Burgoa, por el día 10 de marzo de 2021, y ante la denegatoria del suplente convocado, señor Álvaro Fagalde Bartaburú, se convoca a la suplente siguiente, señora María Rita López Agriel.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señora María Mayobre y señor Roberto Javier Díaz Alberto.

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 16 de marzo de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Camila Leticia Pérez Vergara.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señor Carlos Reutor, señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués y señora Inés Cortés.

Montevideo, 10 de marzo de 2021.

MARTÍN LEMA, ORQUÍDEA MINETTI, AGUSTINA ESCANELLAS".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

10.- Asuntos entrados fuera de hora

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se regula la producción, planificación, contratación y distribución de publicidad oficial. C/1242/021

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.*

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica el numeral 6° del artículo 1° de la Ley N° 19.874 sobre la creación del Fondo Solidario Covid-19. C/1246/021

- *A la Comisión de Hacienda*

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara la emergencia en el sector turístico. C/1241/021

- *A la Comisión de Turismo*

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se encomienda al Ministerio de Turismo la reapertura de actividades de turismo social del Banco de Previsión Social. C/1239/021

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 4° de la Ley N° 18.406 sobre integración de Anmype a Inefop. C/1240/021

- *A la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social*

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se suspenden desalojos y lanzamientos de micros y pequeñas empresas. C/1244/021

- *A la Comisión de Industria, Energía y Minería*

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se suspenden los desalojos y lanzamientos de viviendas durante la pandemia. C/1243/021

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se regulan los préstamos para la construcción de cooperativas de viviendas. C/1238/021

- *A la Comisión de Vivienda y Territorio*".

11.- Proyectos presentados

A) "PUBLICIDAD OFICIAL. (Se regula su producción, planificación, contratación y distribución)

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto de la ley).- La presente ley tiene por objeto regular la planificación, contratación y distribución de la publicidad oficial en cualquier medio de comunicación social, servicio o plataforma tecnológica de información incluyendo la contratación con agencias de publicidad, centrales de medios y otros intermediarios que formen parte de la cadena de asignación de la publicidad oficial. Las disposiciones de esta ley obligan a todas las personas públicas, estatales y no estatales, nacionales, departamentales y municipales, así como a las sociedades comerciales de cualquier tipo cuyo capital social se integre con fondos aportados por dichas personas y organismos en un 50 % (cincuenta por ciento) o más del mismo.

En el caso de empresas con capital estatal minoritario, los representantes estatales en sus órganos de dirección ajustarán su actuación a los principios, criterios y prohibiciones que por la presente ley se establecen, en cuanto fuere posible.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 2º. (Definición).- La publicidad oficial es un medio a emplear por los sujetos indicados en el artículo 1º de la presente ley para cumplir sus cometidos, informar a la población y facilitar el acceso a la información a los interesados en obtenerla.

La información que trasmita la publicidad oficial debe ser veraz, objetiva, clara, transparente, necesaria, oportuna y relevante para aquellos a quienes se dirige.

Artículo 3º.- Quedan incluidas en la definición de publicidad oficial las siguientes modalidades:

A) Publicidad de actos administrativos tales como licitaciones, llamados de precios, llamados para ingresos de personal, avisos de interés para la población y todo otro acto de difusión emanados de los sujetos alcanzados por las disposiciones de la presente ley que comprometa fondos públicos.

B) Publicidad institucional y campañas de bien público, entendidas como la publicidad oficial destinada a informar de las acciones, la imagen y características de los organismos públicos, sus rendiciones de cuentas, y las campañas públicas adoptabas por el Estado en materia de planes sociales, políticas públicas y resoluciones de interés general.

C) Publicidad de bienes y servicios prestados, producidos o comercializados por empresas y entes del dominio comercial e industrial del Estado.

Artículo 4º. (Prohibiciones).- Para asegurar el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley

A) Quedan prohibidos los mensajes discriminatorios o contrarios a los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado uruguayo.

B) Queda prohibido el uso discriminatorio de publicidad oficial con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de su línea informativa o editorial, así como por su naturaleza jurídica.

C) Queda prohibida la utilización de publicidad oficial como subsidio encubierto para beneficiar, directa o indirectamente, a los medios de comunicación u otros sujetos que la reciban.

D) Quedan prohibidas las donaciones de cualquier especie que realicen los organismos públicos a los medios de comunicación u otros sujetos que reciban publicidad oficial o participen del proceso de contratación o distribución de la misma.

E) La publicidad oficial no podrá utilizarse para fines propagandísticos de los partidos políticos, ni para hacer referencias a las campañas electorales de ningún partido político.

F) Queda prohibido incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios públicos de carácter político que ocupen cargos electivos o de particular confianza, salvo los que sean contratados específicamente para la tarea, en las piezas publicitarias de los organismos públicos.

G) No podrá realizarse publicidad oficial en el período de publicidad electoral establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, salvo la emanada de las autoridades electorales en relación a la organización de las elecciones e información a la población, a los servicios o productos que se presten en régimen de competencia o en caso de emergencia debidamente fundada.

No estará comprendida en esta prohibición la publicidad ordenada por normas legales y reglamentarias, ni la que fuere necesaria para el funcionamiento normal y regular de la administración.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y TRANSPARENCIA

Artículo 5º. (Principios).- La contratación de publicidad oficial se regirá por los principios de interés general, veracidad, imparcialidad, objetividad, claridad en el mensaje, profesionalidad, libre acceso a la información, transparencia, publicidad de los actos de gobierno, eficiencia y austeridad en la administración del gasto público.

Artículo 6º. (Transparencia activa).- Todos los sujetos obligados por esta ley deberán publicar información sobre los procedimientos competitivos de contratación de publicidad oficial en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones de Estado, en los términos del artículo 50 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Es obligatorio, además, publicar en el sitio web del organismo, en forma completa permanente y actualizada la siguiente información:

A) Monto presupuestal total destinado en cada ejercicio a publicidad en todas sus formas y en todo el proceso desde su diseño, planificación, producción, contratación y distribución.

B) Plan de inversión publicitaria aprobado por el organismo en el ejercicio anual anterior. En el caso de las empresas, entes públicos o Ministerios, exclusivamente en lo relativo a los servicios o productos que presten en régimen de competencia podrán publicar versiones públicas que no dañen la estrategia comercial del organismo o del país, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008, y su decreto reglamentario.

C) Detalle de la inversión ejecutada en el ejercicio anual anterior, incluyendo los montos destinados a la contratación y pago de comisiones a las agencias de publicidad, centrales de medios y otros intermediarios participantes en todo el proceso, desde la producción y planificación de la distribución de la publicidad oficial, así como el plan de medios y la contratación a cada medio o soporte de comunicación, en cualquiera de

sus modalidades, la aplicación del mínimo exigido en el artículo 11 de la presente ley, los precios y condiciones ofrecidos por cada uno de ellos y la cantidad, tipo y extensión de la misma. También deberá estar siempre disponible la consulta de todo el historial del gasto ejecutado. La reglamentación regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de estas informaciones.

Artículo 7º. (Transparencia de mercado).- Todos los medios y soportes de información y comunicación que reciban publicidad oficial deberán publicar en sus sitios web información detallada que de debida cuenta de los montos y características de la pauta publicitaria oficial recibida.

De la misma forma, las agencias de publicidad, y centrales de medios y otros intermediarios en el proceso de contratación de publicidad oficial deberán publicar información detallada del destino efectivo de los dineros asignados por los organismos públicos contratantes, incluyendo las comisiones, subcontrataciones y otros gastos del dinero público que hayan sido requeridos para dar cumplimiento a la contratación final de la publicidad oficial.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 8. (Procedimientos).- El principio general para la contratación será el procedimiento de licitación pública u otro procedimiento competitivo, tal como se dispone en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), a través de compras de espacio publicitario en función de campañas y planes de información y comunicación institucional.

No obstante podrá contratarse publicidad oficial según lo dispuesto en los literales A), B) y C) del artículo 33 del TOCAF, mediante resolución fundada.

En todos los casos, no obstante, deberán respetarse los criterios establecidos en el artículo 9º de la presente ley.

Artículo 9º. (Criterios de contratación).- A los efectos de contratar la pauta publicitaria en el marco de los procedimientos previstos en el artículo 8º de la presente ley, los sujetos obligados por esta ley deberán fundar su resolución en los siguientes criterios:

A) Relación entre información o campaña y población objetivo.

B) Medios y programas de mayor audiencia, tiraje y lectoría. Cuando la publicidad a contratarse deba dirigirse a un público objetivo que sea susceptible de ser alcanzado por medios locales deberá ponderarse, sin perjuicio de la aplicación del precedente criterio en su ámbito de cobertura, a aquellos medios, programas o producciones de exclusiva realización y producción en dichas localizaciones.

C) Precio de la pauta publicitaria ofrecida por el medio o soporte de comunicación.

La evaluación deberá respetar este orden de prioridades y los puntajes que se establecerán en la reglamentación de la presente ley.

Todas las resoluciones sobre publicidad oficial deberán ponderar en su fundamentación los literales A), B) y C), de modo de relacionar la contratación decidida para cada medio o soporte de comunicación con la incidencia en esos rubros.

El sujeto responsable de la publicidad oficial deberá asegurarse de que cualquier persona física o jurídica que sea contratada para asesorar, planificar o distribuir la misma, actúe en atención a los criterios indicados.

Artículo 10. (Asesoramiento).- Para asegurar la profesionalidad en la contratación de la publicidad oficial, en aquellos casos en los que se requiera el procedimiento de la licitación pública, los sujetos obligados por esta ley que la realicen recabarán el asesoramiento para la creación y el diseño de los mensajes publicitarios y el de la planificación de medios necesaria para su difusión.

Artículo 11. (Distribución en medios locales del interior).- Sin perjuicio de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 9º de la presente ley y descontado el porcentaje a contratar con medios públicos dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005 en los casos que corresponda, deberá destinarse al menos un 30 % (treinta por ciento) del monto total de la publicidad oficial de alcance nacional a medios de comunicación, programas o producciones informativas o periodísticas comerciales o comunitarios, con realización y producción propias y radicados en localidades del interior, que tengan como área de servicio o distribución principal el lugar de su radicación u otras localidades del interior del país.

En el caso de medios de comunicación cuyos estudios principales y plantas de emisión estén ubicados en localidades del interior pero que tengan cobertura parcial en el departamento de Montevideo,

será de aplicación el presente artículo si sus contenidos están dirigidos clara y principalmente a los residentes en la localidad de origen. Todos los organismos obligados deberán publicar un informe detallado sobre el cumplimiento de los referidos porcentajes según lo dispuesto en el literal C) del artículo 6º de la presente ley.

La asignación del 30 % (treinta por ciento) de la publicidad precedentemente indicada, deberá realizarse de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 9º de la presente ley.

Artículo 12. (Información para la contratación).- A efectos de contar con insumos adecuados, suficientes y confiables para una adecuada asignación se destinará, anualmente, el 3 % (tres por ciento) del monto total presupuestado para publicidad oficial por los sujetos alcanzados por las disposiciones de la presente ley, para la realización de estudios, análisis y encuestas de alcance nacional y departamental sobre lectorías, cobertura y penetración de los medios gráficos, cobertura y audiencia de los medios radiales, audiencia televisiva en sus distintas modalidades, consumo y uso de otros soportes, servicios y aplicaciones en internet y publicidad en vía pública, así como la realización de estudios sobre consumo cultural e informativo de la población.

Dichos estudios y encuestas deberán contemplar debidamente el relevamiento de los medios de comunicación de alcance barrial.

La administración de este fondo corresponderá al Consejo de Comunicación Audiovisual creado por el artículo 66 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

Artículo 13. (Control del gasto público).- Toda contratación de publicidad oficial deberá realizarse mediante decisión fundada del jerarca del organismo o quien ejerza facultades delegadas, indicando las disposiciones legales y criterios en que se funda.

Sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado evaluará el debido cumplimiento, por parte de todos los sujetos obligados, de los principios y criterios exigidos por la presente ley para la planificación, contratación y distribución de publicidad oficial en medios de comunicación y otros soportes de comunicación, solicitando preceptivamente informes al Consejo de Comunicación Audiovisual, en lo que sea pertinente.

Artículo 14. (Requisitos).- Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener contratos de publicidad oficial con cualquiera de los organismos públicos alcanzados por la presente ley, deberán cumplir los requisitos generales exigibles para los proveedores del Estado en los términos del artículo 46 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Atendiendo a la especificidad del servicio a prestar también deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) En el caso de los servicios de comunicación audiovisual, contar con autorización, registro o licencia vigente.

B) Los casos comprendidos en el literal A) y los programas y productores independientes de servicios de comunicación audiovisual, deberán presentar grilla de programación identificando, en cada caso, si se trata de espacios de producción propia, conjunta, adquirida, independiente o repetición de otros servicios, y si el origen es local, nacional o extranjero.

C) Cumplir con los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios en sus respectivos sectores, extremo que deberá ser certificado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

D) Los medios gráficos de alcance local o nacional deberán presentar en forma semestral declaración jurada de tiraje y venta; los sitios web, blogs, servicios audiovisuales y otras plataformas, servicios o aplicaciones en internet deberán disponer de indicadores confiables de visualización o acceso; todas las modalidades de servicios de televisión para abonados deberán presentar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) declaraciones juradas con el número de suscriptores, nacionales o ideales, según corresponda a los efectos de la publicidad oficial a contratar.

Artículo 15. (Rescisión de contrato).- Los organismos públicos podrán rescindir los contratos de publicidad oficial, de conformidad con las normas legales y contractuales pertinentes. Queda prohibido rescindir los contratos de publicidad oficial en función de la línea editorial o informativa del medio de comunicación.

CAPÍTULO V

ASESORAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 16. (Asesoramiento y seguimiento).- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado asesorará a los organismos públicos alcanzados por la presente ley en materia de contratación de

publicidad oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Artículo 17. (Cometidos).- El Consejo de Comunicación Audiovisual, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, tendrá los siguientes cometidos:

A) Realizar, utilizando los recursos determinados en el artículo 12 de la presente ley:

1) Encuestas anuales de alcance nacional, departamental y municipal! sobre lectorías, cobertura y penetración de los medios gráficos.

2) Encuestas anuales de alcance nacional, departamental y municipal sobre cobertura, audiencia y penetración de los medios radiales.

3) Encuestas de alcance nacional, departamental y municipal sobre audiencia de servicios de comunicación audiovisual en sus distintas modalidades y plataformas tecnológicas.

4) Estudios de uso y consumo cultural e informativo de medios por parte de la población.

5) Estudios y medición de sitios web, servicios, aplicaciones y otras plataformas de información y comunicación en internet, así como de soportes de comunicación en espacios públicos.

6) Evaluación del efectivo cumplimiento de los contratos aprobados con agencias de publicidad, centrales de medios y otros intermediarios, así como de la distribución de la pauta contratada en medios de comunicación y otros soportes de comunicación.

B) Recabar y remitir a todos los organismos públicos información y estudios referidos al uso y consumo de medios de comunicación y otros soportes de información y comunicación pasibles de difundir publicidad oficial.

C) Recibir y analizar denuncias de organismos públicos, agencias de publicidad, centrales de medios u otros intermediarios, así como de medios de comunicación, organizaciones sociales y ciudadanos sobre eventuales incumplimientos de los principios, criterios y demás disposiciones exigidos por la presente ley para la planificación, contratación y distribución de publicidad oficial en medios de comunicación y otros soportes de comunicación a fin de remitirlas al Tribunal de Cuentas y a otras autoridades, según corresponda para su rápido diligenciamiento.

D) Informar a los organismos públicos contratantes sobre incumplimientos de los actores privados intervinientes de lo establecido en la presente ley en materia de transparencia, criterios de contratación de la publicidad oficial y de la efectiva emisión, distribución o publicación de la publicidad contratada, para que se adopten las medidas sancionatorias correspondientes. Para cumplir con este cometido contará con toda la información pertinente de que disponga la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado en cumplimiento de sus obligaciones legales.

E) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta violatoria de la presente ley por parte de organismos o funcionarios públicos para dar inicio a los procesos administrativos y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

F) Realizar un informe anual relativo al estado de situación de la contratación de publicidad oficial y de la aplicación y debido cumplimiento de la presente ley, el que se publicará en su sitio web y al cual se dará la más amplia difusión.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) deberá remitir trimestralmente al Consejo de Comunicación Audiovisual las declaraciones juradas de cantidad de suscriptores de todos los servicios de televisión para abonados autorizados, en todas las plataformas tecnológicas utilizadas.

Toda la información e informes realizados por el Consejo de Comunicación Audiovisual serán publicados en su sitio web, con destaque y fácil acceso por parte del público.

Las encuestas y estudios deberán dar debida cuenta de los medios comunitarios y medios barriales de las ciudades de cada departamento.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 18. (Sanciones).- El incumplimiento de los criterios de contratación de publicidad oficial será considerado falta grave, debiendo instruirse la investigación o sumario administrativo conducente a la determinación o comprobación de dicha falta, a la individualización de los responsables así como a la determinación o comprobación de la responsabilidad de los funcionarios imputados y su esclarecimiento, según corresponda. En caso de que se trate de empleados de personas públicas no estatales o trabajadores de las sociedades comerciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, se estará a lo que en cada caso dispongan sus leyes orgánicas o las normas que rigen la materia laboral, según corresponda.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19. (Plazo de implementación de la información).- Los sitios web deberán ser implementados por los sujetos obligados en el plazo perentorio de un año, contado a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 20. (Promoción de la diversidad de medios de comunicación).- Créase el programa "Fondo para la Promoción de la Diversidad de Medios de Comunicación Audiovisual" con el fin de fomentar y promover la diversidad de servicios de comunicación audiovisual.

El Fondo se financiará con el 1 % (uno por ciento) del monto total presupuestado para publicidad oficial por los órganos del Poder Ejecutivo, entes autónomos y servicios descentralizados.

Un 50 % (cincuenta por ciento) estará destinado a servicios de comunicación audiovisuales comunitarios y un 50 % (cincuenta por ciento) a servicios de comunicación audiovisuales comerciales locales, entendiendo por tales a la emisoras de radio y televisión comerciales de alcance barrial o ubicadas en localidades ubicadas fuera del área! metropolitana y que tengan como área de servicio o distribución exclusivamente dichas localidades.

Será administrado por el Consejo de Comunicación Audiovisual, creado por el artículo 66 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

La asignación de recursos se realizará mediante concursos públicos, abiertos, transparentes y no discriminatorios.

Artículo 21. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento veinte días contados desde su promulgación.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

JAVIER UMPIÉRREZ DIANO, Representante por Lavalleja, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, LILIANA CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando como referencia a las más altas prácticas y estándares internacionales en materia de libertad de expresión y gobernanza, así como para buscar la mayor eficiencia de los recursos públicos, es de orden aprobar una ley que regule la distribución y asignación de publicidad oficial y que establezca criterios claros, objetivos, profesionales y transparentes para la asignación publicitaria.

La transparencia de los actos de gobierno, las rendiciones de cuentas, la no discriminación y el máximo respeto a la libertad de expresión y de información, son los sustentos de este proyecto de ley.

Son objetivos de este proyecto el garantizar la libertad de expresión, todo tipo de censura posible. En este sentido el proyecto busca garantizar derechos.

Aquí se define qué es la publicidad oficial, cuáles son sus principios, criterios para su distribución y asignación por parte de cualquier organismo público

de alcance nacional, departamental o municipal, sea estatal o no estatal -incluyendo sociedades anónimas de capital estatal-, en cualquier medio de comunicación social, servicio o plataforma de información y comunicación.

También se busca mediante esta legislación, dar fin a una distribución poco igualitaria de la publicidad oficial. Estableciendo, junto con los nuevos criterios técnicos propuestos, un piso mínimo que debe observarse en la adjudicación de publicidad oficial de los organismos de alcance nacional en medios de comunicación, programas o producciones informativas o periodísticas de exclusiva realización y producción local que estén radicados en localidades del interior, sean estos comerciales o comunitarios, y que tengan como área de servicio o distribución exclusivamente dichas localidades.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

JAVIER UMPIÉRREZ DIANO, Representante por Lavalleja, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, LILIANA CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú".

B) "FONDO SOLIDARIO COVID-19. (Impacto sobre el empleo de las mujeres)

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agréguese a la Ley N° 19.874, "Creación del Fondo Solidario Covid-19", promulgada el 8 de abril de 2020 artículo 1º, el inciso 6.

"6) La necesaria atención a la generación de empleo para mujeres, población económicamente activa afectada especialmente por la pandemia, que deriva en la pérdida de su autonomía y el incremento de la violencia basada en género".

Montevideo, 10 de marzo de 2021

DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, LILIANA BEATRIZ CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Varias investigaciones destacan que la crisis económica y sanitaria actual afecta especialmente a las mujeres. Se agudizan las problemáticas estructurales de género existentes en la sociedad y muy especialmente en el mercado de trabajo, repercutiendo significativamente en la autonomía de las mujeres. En tal sentido se hace imprescindible impulsar políticas diferenciadas que ataquen los nodos de la sociedad patriarcal.

Las mujeres trabajadoras se concentran en sectores de la producción y los servicios que han corrido mayor riesgo de contracción. Las mujeres se concentran en las formas de trabajo informal y en micro y pequeñas empresas, más frágiles ante la crisis. Ellas están sobre representadas en la primera línea de combate a la pandemia, en el sector salud, y también en educación. Súmese que el aumento de

las tareas de cuidados en los hogares afecta directamente a las mujeres y que las mujeres empleadas con baja calificación tienen mayor probabilidad de pérdida de empleo y por tanto de autonomía. De hecho, la mayor convivencia con potenciales agresores o agresores eleva la peligrosidad de la violencia basada en género.

La brecha digital es otra traba en momentos en que se desarrolla el trabajo a distancia, incrementándose así también la brecha de desempleo entre varones y mujeres. Descrito está también la brecha financiera en el sentido del menor acceso al crédito que tienen las mujeres. Mujeres, sobrerrepresentadas en los hogares pobres.

Es así como la profundización de las brechas de empleo, disminuye la cantidad de mujeres en busca de trabajo ante el desempleo mayor y la necesidad de volcarse a los cuidados del hogar de acuerdo a los roles sociales asumidos, disminuyendo la población económicamente activa de mujeres. O sea, se observa mucho más desempleo en mujeres que en varones, pero esta realidad se vuelve más acuciante cuando observamos la variación en la población económicamente activa. Este punto obliga a delinear políticas de empleo específicas para las mujeres.

La crisis ha ahondado las diferencias de ingresos entre mujeres y varones, sobre esto hay que trabajar, no podemos continuar con políticas generalizadoras que terminar ahondando las desigualdades.

Urge reforzarse la economía de cuidados. Ampliar los recursos para potenciar el Sistema Nacional de Cuidados en primer lugar.

En Uruguay, el INE señala la caída abrupta de la PEA femenina, así como las diferencias de los indicadores de empleo/desempleo llegando en noviembre 2020 a una tasa de actividad de mujeres de un 55.1 % ampliando la brecha con la de varones que llegó al 68,9 %, el empleo fue de 47,3 %, y 63,3 % respectivamente, ante una tasa de desempleo de 14,1 % para las unas y del 8,1 % para los otros.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, LILIANA BEATRIZ CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo".

C) "REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR DEL TURISMO (Se declara la emergencia en el sector turístico)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia en el Sector Turístico y facúltase al Poder Ejecutivo a implementar de forma urgente y extraordinaria las siguientes medidas, tendientes a brindar apoyo al sector turístico:

A) Alivianar la carga tributaria a empresas del sector.

B) Pasar las tarifas básicas de comercial a residencial.

C) Exonerar los aportes patronales a las empresas del sector.

D) Extender el subsidio por desempleo.

E) Apoyar, a través del Congreso de Intendentes, a los Gobiernos Departamentales para exonerar el pago de patentes de vehículos de alquiler y transporte turístico de pasajeros, contribuciones inmobiliarias, tasas e impuestos asociados.

F) Subsidiar con renta básica a trabajadoras y trabajadores del sector que perdieron sus empleos.

G) Subsidiar con renta básica a empresas unipersonales del sector.

H) Brindar capacitaciones a trabajadoras y trabajadores a través del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

I) Subsidiar ofertas turísticas que estén destinadas a empresas turísticas y a su vez

facilitar el acceso al turismo por parte de la población.

J) Reducir a través de subsidios el Impuesto Especifico Interno a los combustibles y el valor de peajes para incentivar el turismo interno.

K) Aumentar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de nueve a catorce puntos porcentuales en el sector gastronómico.

L) Otras que surjan del trabajo del Grupo de Trabajo Honorario creado por el artículo 3º de la presente ley, las que tendrán vigencia durante la Emergencia Sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.- Créase un Fondo de Recuperación Turística (FRT) destinado a atender las pérdidas que enfrenta el sector turístico, producto de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, y a generar estímulos para su reactivación, que tendrá por cometido:

1) Los destinos del FRT serán:

   a) Cancelar deudas bancarias y no bancarias, de micro, pequeñas y medianas empresas uruguayas vinculados directa o indirectamente a la actividad turística.

   b) Financiar a las micro, pequeñas y medianas empresas productoras vinculadas directa o indirectamente a la actividad turística, en proyectos de reapertura de actividades.

   c) Cancelar deudas que haya contraído el fondo para el cumplimiento de sus funciones.

2) El FRT se integrará por los recursos provenientes de:

   a) Las asignaciones presupuestales que el Poder Ejecutivo determine.

   b) Los préstamos internacionales que se contraigan a tales efectos.

   c) Los fondos provenientes del sector privado, de las administraciones locales/departamentales, o de cooperación internacional, con destino al FRT.

3) La retención citada en el inciso anterior será realizada por las tarjetas de crédito u operadores de medios electrónicos, y será venida a una cuenta a nombre del Ministerio de Turismo/Fondo de Recuperación Turística (MT/FRT) a abrirse en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

4) Serán beneficiarios del Fondo creado por el artículo 2º de la presente ley, las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen sus actividades en el turismo interno o de exportación ubicadas en el territorio uruguayo, incluyendo aquellas que integren el sector industria y comercio en zonas turísticas, y cuya facturación se haya reducido en al menos un 35 % en el ejercicio 2020 con respecto al ejercicio anterior. Quedan excluidas aquellas empresas que brindan exclusivamente servicios turísticos en el exterior, o que no se hayan encontrado al día con sus obligaciones tributarias y al Banco de Previsión Social a marzo de 2020. La reglamentación de esta ley establecerá la participación y condiciones que se requerirán a los potenciales beneficiarios de este fondo.

5) La titularidad y administración del fondo corresponderá al Ministerio de Turismo.

6) Los fondos que resulten de la aplicación de esta ley serán inembargables. Asimismo, no podrán ser cedidos ni ser objeto de transacción judicial o extrajudicial por los beneficiarios comprendidos en esta ley.

7) Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar adelantos a los beneficiarios en Unidades Indexadas, sin interés, en consonancia con los objetivos planteados en el artículo 1º.

8) Las retenciones que excedan el cumplimiento de las obligaciones contraídas serán devueltas a los beneficiarios.

9) Créase una Comisión de Seguimiento y Contralor del FRT, integrada por un representante del Ministerio de Turismo, que la presidirá, un integrante de la Cámara Uruguaya de Turismo, y un integrante de la Asociación Nacional de Micro y Pequeños Empresarios.

Artículo 3º.- Créase un Grupo de Trabajo Honorario para el análisis de la situación que atraviesa el sector del turismo, el que funcionará en la órbita del Ministerio de Turismo y cuyo cometido esencial será el de elaborar un Plan de Apoyo al Sector Turístico, con acciones y medidas tendientes para la contención, fomento y reestructuración del mismo, que le permitan continuar en funcionamiento.

Las actividades y acciones que se incluyan en el Plan deberán contemplar los siguientes puntos:

   a) Adecuación de la oferta turística a los nuevos hábitos de viaje.

b) Subsidios a la creación de nuevas empresas.

c) Programas de asistencia técnica destinados a empresas turísticas.

d) Subsidios para viabilizar la implementación de los protocolos sanitarios.

e) Definición de nuevas formas de promoción, acordes a la nueva situación.

f) Programas de capacitación a trabajadores destinados a facilitar su reinserción laboral, entre otras.

g) Otras formas diferentes de turismo.

El Grupo de Trabajo Honorario estará integrado por un representante del Ministerio de Turismo, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Banco de Previsión Social, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, un representante del Congreso de Intendentes, un representante de la Universidad de la República, un representante de la Cámara Uruguaya de Turismo y un representante del PIT-CNT.

Artículo 4º.- El Plan referido en el artículo anterior deberá presentarse al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 60 días desde la conformación de dicho Grupo, el que tendrá un plazo de 10 días para su aprobación.

Una vez aprobado el mismo, el Grupo de Trabajo Honorario coordinará las acciones de entidades públicas y privadas dirigidas al sector, de acuerdo a lo detallado en el Plan formulado y en base a los recursos que se obtengan en el Fondo de Recuperación Turística.

Asimismo el Grupo de Trabajo honorario deberá monitorear la evolución de la Emergencia Sanitaria, debiendo elaborar diferentes estrategias que se adecuen a los diversos escenarios.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, LILIANA CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dada la nueva realidad en un contexto de pandemia por Covid-19 los cambios de hábitos en quienes residen en Uruguay son inherentes a actividades que solían realizar, una de ellas, el turismo.

En primer lugar, el turismo emisivo debido al cierre de fronteras no se realizó en su normalidad, esto implica que casi 600.000 uruguayos, que promedio vacacionan una semana y gastan U$S 487,9 en otros países de la región, hayan optado por vacacionar dentro del país y en el peor de los casos hacer cese de dicho ocio.

Mientras que en segundo lugar, el turismo interno es un fenómeno de gran repercusión, ya que implica la distribución de riqueza generada en diferentes sectores de la economía nacional a través de viajes a diferentes regiones del país, los cuales se han visto muy afectados. Según el último anuario realizado por el Ministerio de Turismo en el año 2019, las estadísticas demuestran que se realizaron más de 8 millones de viajes con un promedio de 2,8 días de estadía y la cifra de gasto general llegaba a la suma de U$S 1.586.151.657; U$S 190,4 por viaje realizado. Hoy, estamos lejos de ese panorama, el turismo ha caído por sobre el 70 % en todos los destinos del Uruguay en menos de un año.

Las causas son multifactoriales: retracción a vacacionar por la situación sanitaria, la visita a familiares y/o amigas dejó de ser un motivo principal a viajar cuando implicaba un 38,8 % del flujo interdepartamental, etc; pero por sobre todo se destaca que quienes antes podían acceder al turismo, han dejado de hacerlo debido al desempleo y a la priorización de gastos, donde vacacionar deja de ser una opción.

Sin embargo, en Uruguay la Ley Nº 19.253 considera al turismo como un derecho humano, y como tal, se debe garantizar y facilitar el acceso a su práctica a través de herramientas brindadas por el Ministerio de Turismo. El Sistema Nacional de Turismo Social es una de ellas, tiene como objetivo "lograr el desarrollo del ser humano en un espacio físico apropiado, en un ambiente de esparcimiento, procurando satisfacer las necesidades recreativas de cada persona" (Banco de Previsión Social), este Programa ha permitido desde su creación en el año 2006, que más de 100 mil personas hayan vacacionado por el país. Además, otro beneficio brindado está enfocado en las empresas vinculadas a convenios de turismo social, estas se ven favorecidas económicamente por el flujo de turistas constante, salvaguardando la baja temporada, siendo que cada grupo social gasta U$S 5000 en el destino.

Por lo tanto, se debe actuar ante las transformaciones de las prácticas sociales planteadas que afectan directamente a la población y al sector turístico.

Este proyecto de ley plantea medidas que pretenden fomentar el turismo interno desde las políticas sociales del Estado y en definitiva y considerando los motivos anteriormente desarrollados es que creemos necesario el tratamiento y aprobación del siguiente proyecto de ley.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, LILIANA CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia".

D) "REACTIVACIÓN DEL TURISMO SOCIAL. (Se encomienda al Ministerio de Turismo la reapertura de actividades de Turismo Social del Banco de Previsión Social)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Encomiéndase al Ministerio de Turismo (MINTUR) la reapertura de actividades de Turismo Social del Banco de Previsión Social realizadas a nivel nacional.

Artículo 2º.- El MINTUR exhortará a operadores turísticos a registrarse en el Sistema Nacional de Turismo Social y Estadías Vacacionales bajo reglamento estipulado por el Banco de Previsión Social y el Ministerio de Turismo.

Artículo 3º.- El MINTUR promoverá convenios entre Intendencias Departamentales y el Banco de Previsión Social para nuevas ofertas dentro del Sistema Nacional de Turismo Social.

Artículo 4º.- EL MINTUR generará nuevas propuestas de oferta turística que impulse el turismo interno adecuándose a las necesidades territoriales y sociales de la zona involucrada.

Artículo 5º.- El MINTUR se hará cargo de la promoción del Turismo Social y Estadías Vacacionales bajo la marca "Uruguay Natural".

Artículo 6º.- Se extenderá el beneficio previsto por la Ley Nº 19.253, de 28 de agosto de 2014, artículo 24, a personas en situación de seguro de desempleo.

Artículo 7º.- Se creará una prestación anexada al Sistema Nacional de Turismo Social para gastos vinculados directamente a los servicios turísticos: transporte, alojamientos, gastronomía y otros productos y/o servicios afines a la actividad.

Con la intención de fomentar el turismo interno en aquellas personas que no acceden o dejaron de acceder al turismo como actividad de ocio, recreación, salud y/o deporte; siendo este considerado un derecho humano universal; promover el consumo de servicios y/o productos turísticos internos, aumentar los días de estadía en los atractivos y/o destinos y redistribuir ingresos en el territorio nacional.

Serán condiciones para acceder a esta prestación:

A) La actividad debe realizarse fuera de la jurisdicción municipal y/o departamental en la cual reside.

B) Se podrá acceder a la prestación una vez en el año.

C) Se dispondrá de un plazo de 15 días para realizar la actividad elegida desde que haga disposición de la prestación.

D) Se deberá hacer uso de la prestación solo en esa ocasión

E) Se deberá informar la actividad elegida durante la realización del trámite.

F) Se dejará registro en qué tipo de servicio y /o producto turístico utilizó la prestación otorgada.

Artículo 8º.- Se creará un recurso online dentro del Banco de Previsión Social para mayor agilidad de gestiones vinculadas a las prestaciones del Sistema Nacional de Turismo Social.

Contará como mínimo con las siguientes funcionalidades:

A) Información sobre los diferentes tipos de beneficiarios.

B) Información sobre ofertas y paquetes que estén registrados en el MINTUR incluidos como prestadores de Turismo Social.

C) Trámite online para compra de las ofertas turísticas.

D) Trámite online para acceder al beneficio de la prestación.

E) Espacio para el registro previsto en el artículo 7º numeral F) de la presente ley.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, LILIANA CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El advenimiento de la pandemia mundial de salud COVID-19 ha generado el estancamiento y deterioro de diferentes áreas sociales y de la economía nacional, entre ellas la actividad turística. La principal causa del estado crítico de esta actividad han sido las medidas sanitarias que Uruguay y los demás países se vieron obligados a adoptar, a saber, el cierre de fronteras, la restricción de la movilidad, etc.

El turismo uruguayo se nutre principalmente de la llegada de extranjeros a nuestro país proveniente en su mayoría de Argentina y Brasil, y en menor medida de Europa, EEUU y el resto del mundo, ausentes en nuestro país desde marzo de 2020. Debe de tenerse en cuenta además que la economía de muchas regiones de nuestro país depende casi exclusivamente de la actividad turística y con ello miles de familias dependen de la afluencia de visitantes durante el verano y casi todo el año.

El turismo en Uruguay representaba más del 8 % del PBI del país antes de la pandemia. Y en 2019 empleaba de forma directa a casi 130 mil trabajadoras y trabajadores, de forma indirecta a muchos más.

La actual situación económica, producto de los impactos en la oferta y la demanda de la pandemia, han generado shocks diversos en los distintos sectores productivos. Uno de los más afectados ha sido el turismo. De acuerdo a los últimos datos publicados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el sector turístico mundial perdería entre 1.5 % y 3.5 % del PIB mundial. Trasladado a nuestro país, considerando dichos guarismos promediados, estaríamos perdiendo USD 1500 millones de nuestro PIB en un escenario moderado.

Por lo tanto es una situación que debe ser atendida en forma urgente con medidas concretas que confieran al apoyo y la contención que el área turística necesita.

El presente proyecto de ley pretende brindar apoyo al citado sector desde el Estado con medidas concretas:

1- Facultar al Poder Ejecutivo a adoptar una serie de medidas de impacto inmediato en forma extraordinaria y urgente para salvar al Sector, como lo recomienda la OMT.

2- Crear un Fondo de Recuperación Turística que contenga económicamente al sector, de la posibilidad de continuar las actividades, sostener la infraestructura, permita conservar las fuentes de trabajo y apoyar a quienes se han visto perjudicados por la actual situación.

3- Crear un Grupo de Trabajo de carácter honorario que elabore un plan de acción para guiar con medidas concretas el restablecimiento del sector y monitoree la ejecución de dicho plan en concordancia con el suceder de la emergencia en el sector turístico, basado en la importancia de la participación de todos los actores involucrados.

En definitiva y considerando los motivos anteriormente desarrollados es que creemos necesario el tratamiento y aprobación del siguiente proyecto de ley.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, LILIANA CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia".

E) "INTEGRACIÓN DE ANMYPE A INEFOP. (Se sustituye el artículo 4° de la Ley N° 18.406)

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 219 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º. (Consejo Directivo).- El Consejo Directivo estará integrado por el Director General)" en carácter de Presidente, dos miembros designados por el Poder Ejecutivo en su representación, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, tres miembros propuestos por las organizaciones más representativas de trabajadores, dos miembros propuestos por las organizaciones más representativas de los empleadores, un miembro propuesto por la organización más representativa de las micro y pequeñas empresas y un miembro propuesto por las organizaciones más representativas de las empresas de la economía social, este último con voz y sin voto. Cada uno de los miembros designados contará con su respectivo suplente. Los representantes de las organizaciones serán designados por el Poder Ejecutivo.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, LILIANA CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008 se crea el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) como persona de derecho público no estatal, de carácter tripartito, con el objetivo de actuar en el ámbito del empleo y la formación profesional del sector privado.

En el artículo 4º de la mencionada norma legislativa se determina la conformación de su Consejo Directivo, el cual fue conformado originalmente por su Director General en carácter de Presidente, dos representantes del Poder Ejecutivo, dos miembros propuestos por las organizaciones más representativas de trabajadores y dos miembros propuestos por las organizaciones más representativas de los empleadores.

Posteriormente y por el artículo 219 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, se incluye en el Consejo Directivo del INEFOP con voz, pero sin voto a un miembro por las organizaciones más representativas de las empresas de la economía social.

Con la presente propuesta legislativa se pretende ampliar el Consejo Directivo del INEFOP dándole participación a un miembro propuesto por las organizaciones más representativas de las micro y pequeñas empresas, otorgándole con ello una representatividad en el organismo referido

Las micro y pequeñas empresas tienen una enorme importancia en el desarrollo económico, y laboral de nuestro país, de allí la necesidad de contar con un representante en el Consejo Directivo del INEFOP, contemplándose con ello a un gran sector que a la fecha no tiene voz ni voto en el organismo mencionado.

En definitiva y considerando los motivos anteriormente desarrollados es que consideramos necesario el tratamiento y aprobación del siguiente proyecto de ley.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, LILIANA CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia".

F) "DESALOJOS Y LANZAMIENTOS DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (Suspensión)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés general la adopción de medidas necesarias para establecer condiciones que permitan el desarrollo y la continuidad de la industria, el comercio y demás actividades lícitas por los habitantes de la República, para el sustento material de su vida durante la pandemia originada por el COVID-19 (Artículo 36 de la Constitución).

Artículo 2º.- Decláranse suspendidos durante la vigencia del estado de emergencia nacional sanitaria declarado por el Poder Ejecutivo con motivo de la pandemia originada por el COVID-19 y por durante los noventa (90) días posteriores al cese de la declaratoria, los lanzamientos decretados durante dicho período contra los arrendatarios de inmuebles con destino a industria o comercio, cuando el inquilino sea una micro o pequeña empresa, o sea el titular o integre una micro o pequeña empresa que funcione en el inmueble que hubiese sido arrendado con tal fin.

Artículo 3º.- Para el caso que la causal del lanzamiento sea el incumplimiento del pago, el propietario del inmueble arrendado recibirá el monto del alquiler mensual como indemnización con cargo al Fondo Solidario COVID-19.

Artículo 4º.- La suspensión se establece con carácter extraordinario y temporal, y dejará de surtir efecto el día hábil inmediato siguiente a que finalice el término indicado en el artículo 2º de la presente ley.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, EDUARDO ANTONINI, Representante

por Maldonado, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Trata este proyecto de ley sobre una propuesta para suspender los desalojos y lanzamientos de las Micros y Pequeñas Empresas (MIYPES) durante la pandemia del COVID-19. Como es de público conocimiento, la pandemia ha afectado negativamente a las MIYPES. Muchas de estas empresas han tenido que reducir su personal y en situaciones más graves debieron cerrar.

En algunos casos, al igual que muchos sectores de la población, han perdido la posibilidad de cumplir con los pagos de los alquileres, exponiéndose a desalojos y lanzamientos. El desalojo y lanzamiento implica que la empresa tenga que dejar de funcionar en el sitio donde se desempeña, perdiendo un elemento fundamental para el desarrollo de su negocio, como es el inmueble. Por tanto, se propone que el Estado genere condiciones que permitan el desarrollo y la continuidad de la industria, el comercio y demás actividades lícitas por los habitantes de la República.

A su vez, se propone que se suspendan, mientras dure la vigencia del estado de emergencia nacional sanitaria y durante los noventa (90) días posteriores a su cese, los lanzamientos decretados contra los arrendatarios de inmuebles con destino a industria o comercio. Esta medida extraordinaria y temporal dejará de surtir efecto el día hábil inmediato siguiente a que finalice la emergencia sanitaria.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo".

G) "DESALOJOS Y LANZAMIENTO DE VIVIENDAS DURANTE LA PANDEMIA (Suspensión)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés general la adopción de medidas necesarias para asegurar el derecho al goce de una vivienda adecuada por los habitantes de la República durante la pandemia originada por el C0VID-19, según lo establecido en los Pactos Internacionales ratificados por el Uruguay (Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 artículo 25.1; Pacto de Derechos Económicos, sociales y culturales artículo 11, Pacto de San José de Costa Rica artículos 8 y 21; Convención sobre los derechos del niño, artículos 3, 12 y 27), así como la prohibición de los desalojos forzosos, establecida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la observación general N° 7 (1997), sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos.

Artículo 2º.- En todos los casos de lanzamientos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y durante la vigencia del estado de emergencia nacional sanitaria declarado por el Poder Ejecutivo con motivo de la pandemia originada por el COVID 19, en inmuebles con destino casahabitación, en los que residan personas o núcleos familiares en situación de vulnerabilidad económica y sin posibilidad de acceder a una solución alternativa de vivienda adecuada, el Juez deberá, de oficio, prorrogar el lanzamiento por 180 días y proceder a oficiar a los organismos nacionales y departamentales competentes, a efectos de comunicar la situación y requerir su

intervención, a fin de que se coordinen las acciones necesarias tendientes a proporcionar una solución alternativa y provisoria de vivienda adecuada.

A los efectos de corroborar la situación de vulnerabilidad económica y la imposibilidad de acceder a una solución alternativa de vivienda adecuada por parte de los residentes, el Juez tendrá la facultad de solicitar la suscripción de una declaración jurada a los ocupantes con el objeto de acreditar los extremos previstos en los artículos 4º y 5º de la presente norma.

Decretada la prórroga por el Juez, el ejecutante podrá en cualquier momento solicitar el cese de la misma, fundando y acreditando que el ocupante no reviste o ha perdido la calidad invocada o ha obtenido disponibilidad de otra vivienda.

Artículo 3º.- No podrán hacerse efectivos los procedimientos policiales, previstos en la Ley Nº 18.253, de 20 de febrero de 2008, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y durante la vigencia del estado de emergencia nacional sanitaria declarado por el Poder Ejecutivo con motivo de la pandemia originada por el COVID 19, contra huéspedes de pensiones o sus núcleos familiares, que se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica y sin posibilidad de acceder a una solución alternativa de vivienda adecuada.

Artículo 4º.- A los efectos de la presente ley, se considera en situación de vulnerabilidad económica al ocupante o núcleo familiar que cumpla indistintamente con alguna de las siguientes condiciones:

a) Situación de precariedad habitacional, de acuerdo con la definición establecida en la Resolución Ministerial N° 1520/2019 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (remisión al contenido no al acto administrativo).

b) Familias en las que residan en la vivienda niños, niñas, adolescentes o mayores en régimen de curatela.

c) Familias en las que alguno de sus miembros se encuentre en situación de discapacidad o enfermedad que le imposibilite para el desempeño de actividades laborales.

d) Familias en las que alguno de sus miembros se encuentre en situación de desempleo o seguro de desempleo.

e) Familias en las que alguno de sus miembros dependa de un trabajo precario y/o informal.

f) Familias en las que alguno de sus miembros sea mayor de 65 años de edad.

g) Familias en las que el o la titular del contrato sea jubilado/a o pensionista.

h) Familias en que la jefa de familia sea una mujer.

i) Familias en que la o el jefe de familia sea una persona trans.

j) Demás situaciones análogas a las previstas precedentemente, que atendiendo a la situación de vulnerabilidad socio-económica de su ocupante o de su núcleo familiar, se hubiesen agravado directa o indirectamente por la crisis sanitaria.

Artículo 5º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley el conjunto de los ingresos del ocupante o núcleo familiar residente en el inmueble no debe superar los siguientes montos que se establecen en función de la cantidad de integrantes de la familia:

Cantidad de integrantes	Ingreso máximo del hogar en UR
1 Integrante	15 UR
2 o más integrantes	30 UR

Artículo 6º. (Núcleo familiar).- Se entiende por núcleo familiar a que refiere la presente ley, al grupo de personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que convivan en forma estable bajo un mismo techo, quedando excluidas las que convivan por razones comerciales, de amistad o de mera afinidad no familiar.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por

Canelones, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, LILIANA CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la situación de emergencia sanitaria que vive el país y de sus consecuencias socio-económicas, se han agravado las dificultades existentes para el acceso a una vivienda adecuada para gran parte de la población, pero además se suman miles de uruguayos/as que han perdido su fuente laboral y por tanto, no pueden hacer frente al pago de los alquileres, exponiéndose a desalojos y lanzamientos.

En vista a esa situación, el presente proyecto de ley tiene como objeto que en todos los casos de lanzamientos, a partir de su entrada en vigencia y durante la vigencia del estado de emergencia nacional sanitaria declarado por el Poder Ejecutivo con motivo de la pandemia originada por el COVID 19, en inmuebles con destino casa-habitación, en los que residan personas o núcleos familiares en situación de vulnerabilidad económica y sin posibilidad de acceder a una solución alternativa de vivienda adecuada, el Juez deba, de oficio, prorrogar el lanzamiento por un plazo de 180 días, a diferencia de lo que ocurre en los lanzamientos en general donde el Juez tiene la facultad, y no el deber, de prorrogar los lanzamientos por 120 días (y no por 180) bajo los supuestos del artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.301 con las modificaciones de la Ley Nº 17.495.

Asimismo, se establece que el Juez debe comunicar a las autoridades competentes para que intervengan y coordinen todos los esfuerzos necesarios para procurar una solución alternativa de vivienda adecuada para las personas o núcleos familiares afectados, cumpliendo así con el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificados por el país y con la observación general N° 7 (1997), que prohíbe los desalojos forzosos, establecida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El presente proyecto de ley también procura proteger a las personas que habitan en pensiones, fundamentalmente a personas migrantes, que encuentran en estos establecimientos su única solución de vivienda, al no tener la posibilidad de acceder a una garantía de alquiler.

Por último, se entiende de suma importancia establecer un mecanismo de subsidio económico por parte del Estado que atienda la pérdida económica de los arrendadores cuya única o preeminente fuente de ingresos económicos provenga de los alquileres que dejará de percibir.

Sin embargo, en el presente proyecto no se previo el citado subsidio económico, en base al límite previsto en el artículo 86 de la Constitución que establece la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo en esta materia.

Por tanto, aspiramos a que el Poder Ejecutivo haga uso de esta iniciativa para establecer las erogaciones presupuestarias necesarias a fin de atender la situación planteada.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, LILIANA CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro".

H) "PRÉSTAMOS PARA COOPERATIVAS DE VIVIENDAS. (Promoción)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Una vez aprobado el subsidio de capital y préstamo para la construcción de cooperativas de vivienda por parte del Poder Ejecutivo, así como la aprobación del Proyecto Ejecutivo por parte de la Agencia Nacional de Vivienda y el Permiso de Construcción del Gobierno Departamental, deberá celebrarse el contrato de préstamo en un plazo máximo de 120 días.

Artículo 2º.- Establécese la obligatoriedad del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de realizar al menos una convocatoria anual a inscripción de cooperativas con la finalidad de otorgar préstamos y subsidios a la cuota a las Cooperativas de Vivienda.

Artículo 3º.- Establécese la obligatoriedad del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de realizar al menos una vez por año, convocatoria a sorteo previsto con la finalidad de otorgar préstamos y subsidios a la cuota a las Cooperativas de Vivienda con anteproyecto aprobado.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley de conformidad con lo previsto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República, en un plazo de sesenta días siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Montevideo, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, LILIANA CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cooperativas de vivienda constituyen un pilar fundamental en las políticas públicas de acceso a viviendas dignas de nuestra población. En ese marco desde hace muchas décadas se han construido miles de soluciones habitacionales para compatriotas que de otra forma no accederían a las mismas.

El sistema de préstamo y subsidio a las cuotas que ha venido desarrollando con mucho éxito el Estado a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial, se ha visto enlentecido o demorado en el último año de gestión.

Esto se ha hecho de facto, postergando sin fundamento la escrituración de los contratos de préstamo a las cooperativas para la construcción, aun cuando ya se han aprobado los préstamos. Asimismo, se ha omitido realizar los respectivos sorteos dirigidos a concretar efectivamente los proyectos constructivos ya aprobados.

Estas medidas están dirigidas a mantener, en virtud de la importancia social que apareja, el sistema de préstamos a cooperativas de vivienda, hoy lamentablemente detenido.

Montevideo, 10 de marzo de 2021

DANIEL CAGGIANI, Representante por Montevideo, GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, EDUARDO ANTONINI, Representante por Maldonado, LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, Representante por Canelones, ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú, SERGIO MIER, Representante por Treinta y Tres, ÓSCAR AMIGO DÍAZ, Representante por Canelones, ORQUÍDEA MINETTI, Representante por Canelones, CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo, FELIPE CARBALLO DA COSTA, Representante por Mon-

tevideo, CECILIA CAIRO, Representante por Montevideo, LILIÁN GALÁN, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN VALDOMIR, Representante por Montevideo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, LILIANA CHEVALIER USUCA, Representante por Colonia".

12.- Supresión de sesión ordinaria

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mociono para que se dejen sin efecto las sesiones ordinarias de los días martes 16 y miércoles 17 de marzo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y tres en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: a los efectos del fundamento de voto, quiero decir que minutos antes de comenzar esta sesión, en la coordinación interpartidaria, con los representantes de los siete partidos políticos, intercambiamos opiniones, y fuimos informados y aconsejados por el Servicio Médico del Poder Legislativo, que en la mañana de hoy se reunió con la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de esta Cámara. Siguiendo sus recomendaciones y actuando en consecuencia, sugerimos al Cuerpo suspender las sesiones ordinarias de la semana próxima al igual que lo hizo la Cámara de Senadores, en atención a los casos de covid-19 que han sido detectados, ya que, de confirmarse eventualmente alguno de ellos, puede llegar a constituirse un brote. Por esta razón presentamos esta moción, que fue votada por esta Cámara.

Esperaremos en las próximas jornadas la confirmación de los hisopados de los funcionarios cuyos resultados resta conocer. Si eventualmente llegan a ser negativos, en la coordinación interpartidaria nos hemos comprometido a sesionar en forma extraordinaria la semana próxima, utilizando el mecanismo de las firmas. Para evitar un vacío reglamentario, hemos sugerido la suspensión de las sesiones para la semana próxima, y así fue votado.

Muchas gracias.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señora presidenta: voté en contra esta moción porque entiendo que este es el último lugar que puede cerrar sus puertas a la hora de trabajar. Creo que este Cuerpo tiene que buscar en forma urgente alguna alternativa para sesionar. No puede ser que el espacio físico limite la posibilidad de trabajo. Me parece que estamos dando un mal mensaje a la sociedad, al resto de los trabajadores, a los que están en el ámbito privado -que también están arriesgando su salud-, a la gente de la salud, a los chóferes de ómnibus, y demás.

Entiendo que no podemos dejar de trabajar. Tenemos todas las herramientas: el tapabocas, la máscara, el alcohol en gel. Busquemos un espacio más grande y evitemos la suspensión de las sesiones.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Señor diputado: recién acaba de decir el señor diputado Juan Martín Rodríguez que no se trata de que la Cámara no sesione, sino de que se van a tomar precauciones y, si es necesario, el lunes se juntarán las firmas y se sesionará martes o miércoles.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señora presidenta: usted se me adelantó en la explicación, que para mí había quedado clara. Reafirmo que lo que

se acordó en la coordinación de bancada fue lo que explicó el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

Es obvio que podemos tener diferentes opiniones -seguramente, la bancada del Frente Amplio las tiene-, pero cuando acordamos como fuerza política, todos respetamos lo acordado. Esas son las reglas de juego y hay que respetarlas.

13.- Integración de comisiones

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Dese cuenta de la integración de Comisiones.

(Se lee:)

"El representante nacional Iván Posada Pagliotti actuará en calidad de delegado de sector en la Comisión Especial de Población y Desarrollo.

El representante nacional Iván Posada Pagliotti actuará en calidad de delegado de sector en la Comisión Especial de Ambiente".

14.- Elección de segundo, tercer y cuarto vicepresidentes

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Elección de segundo, tercer y cuarto vicepresidentes".

En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: en nombre del Partido Nacional, propongo para ocupar la segunda Vicepresidencia de la Cámara de Representantes en este período legislativo a la señora diputada por el departamento de Lavalleja, nuestra compañera y colega, Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, a quien le deseo muchos éxitos en su gestión.

SEÑOR AMIGO DÍAZ (Óscar).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR ANTONINI (Eduardo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR BACIGALUPE (Rubén).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, con mucho gusto, y le deseamos mucho éxito en la gestión.

SEÑOR BECK (Paulo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR BIURRUN (Martín).- Con mucho gusto, por la señora diputada Alexandra Inzaurralde que en la mañana de hoy habló con alguien de mi familia, y me han trasmitido todas las virtudes que tiene para desempeñarse en esta legislatura.

SEÑORA BOTTINO FIURI (Cecilia).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR CÁCERES (Fernando).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR CAL (Sebastián).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Voto por la señora diputada Alexandra Inzaurralde con mucho gusto, y le deseo éxito en su gestión.

SEÑORA CHEVALIER USUCA (Liliana).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR CORBO (Milton).- Voto por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

La felicitamos, le deseamos éxito en su gestión y nos ponemos a sus órdenes.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Voto por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo mucho éxito en su gestión.

Estamos muy felices que desde nuestra bancada femenina se ocupe un cargo tan importante. ¡Éxitos!

SEÑOR DE MATTOS (Alfredo).- Voto por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, a quien le deseo una muy buena gestión.

Felicito la elección de otra diputada del interior para ocupar la vicepresidencia.

SEÑORA DENIZ (Martha).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo éxitos.

SEÑORA DOS SANTOS (Valentina).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo éxito en la gestión.

SEÑOR ELINGER (Eduardo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, a quien le deseo éxito en su gestión.

SEÑORA ESCANELLAS (Agustina).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y celebro que sea del interior.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR FERNÁNDEZ CABRERA (Marcelo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA FERREIRA (Zulimar).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA FORT PETUTTO (Joanna).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA FROS ÁLVAREZ (Virginia).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo muchos éxitos en la gestión. ¡Estamos muy felices!

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo éxito en su gestión.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR GIANOLI (Gabriel).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo éxito en la gestión.

SEÑORA GONZÁLEZ (Sheila).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde. ¡Éxitos!

SEÑORA HUGO (Claudia).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA IBARGUREN GAUTHIER (Sylvia).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA INZAURRALDE (Alexandra).- Por la señora diputada Virginia Fros.

SEÑOR IRAZÁBAL (Benjamín).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, a quien le deseo mucho éxito en la gestión.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo mucho éxito en la gestión.

SEÑOR KRONBERG (Julio).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR LARZÁBAL NEVES (Nelson).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Voto por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo éxito. Se trata de una compañera minuana sobre la que sabemos de su valía y de su arrojo por el trabajo.

SEÑORA LIBSCHITZ SUÁREZ (Margarita).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR LIMA (Álvaro).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA LÓPEZ AGRIEL (María Rita).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo mucho éxito.

SEÑOR LORENZO (Nicolás).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR LORENZO PARODI (Eduardo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo muchos éxitos.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y voy a fundar el voto.

En nombre de la bancada de Cabildo Abierto, votamos a la señora diputada con mucha alegría. Conocemos su trayectoria e, inclusive, compartimos con ella la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. De nuestra

parte, va a tener toda la colaboración en la dirección de este colegio de representantes.

SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR MARTÍNEZ ESCAMES (Daniel).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, a quien le deseamos muchos éxitos en su gestión.

SEÑORA MATO (Verónica).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR MELAZZI (Martín).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseamos éxito y profesionalismo en su gestión.

SEÑOR MENÉNDEZ (Rafael).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseamos muchos éxitos.

SEÑOR MESA WALLER (Nicolás).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR MIER (Sergio).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR MORENO (Juan).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde. Felicitaciones y éxito en su gestión.

SEÑOR MUJICA (Gonzalo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA NÓGUEZ (Wilma).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo el mayor de los éxitos.

SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo muchos éxitos en su gestión.

SEÑORA OLIVERA DELGADO (Diana Analí).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo lo mejor en su gestión.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo el mayor éxito en su gestión.

SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo éxito en su gestión.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, con la certeza y la tranquilidad que compartimos todos los integrantes de la bancada del Partido Colorado de que actuará correctamente cuando le toque hacerlo.

SEÑORA PÉREZ BONAVITA (Silvana).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo éxitos.

SEÑORA PÉREZ VERGARA (Camila Leticia).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Por la señora diputada escribana Alexandra Inzaurralde, con mucho gusto y deseándole éxitos y suerte en su gestión.

SEÑOR POSSE RAMOS (Luis Alberto).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR RADICCIONI CURBELO (Javier).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA RAPALIN (Lourdes).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Con mucho gusto, voto por la señora diputada Alexandra Inzaurralde. Además de desearle muchos éxitos en su gestión, estoy convencido de que, a través de su formación en derecho, le va a dar una gran mano a la Presidencia de esta Cámara para hacer cumplir el Reglamento.

¡Muchos éxitos!

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y voy a fundar el voto.

Votar a Alexandra, una minuana hija del departamento de Lavalleja, a quien conocemos desde hace tantísimos años en esta tarea tan noble y tan linda de la militancia partidaria, es reflejar el trabajo de una compañera que desde hace muchísimos años ha estado al servicio de su departamento, de su partido y del sector que ambos integramos, el Herrerismo.

En el día de hoy, la acompañan sus hijos, Franco y Federica, y Jorge, su esposo, con quien hace más de veinte años forman una gran familia con la que

han atravesado momentos muy lindos, pero también de los otros; siempre han estado juntos, peleando espalda con espalda y viendo lo mejor para los suyos.

Es escribana, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, e hija de un compatriota que integró esta Casa, el queridísimo Santos Inzaurralde, el poeta de las sierras. La Cámara me permitirá, y sobre todo nuestra querida compañera Alexandra, parafrasearlo y decir que, al igual que relataba su padre, ella también nació y creció:

"[…] como el clavel del aire,

prendido entre las grietas

de esas piedras pizarras de mi pago

de aquel bravo y arisco Lavalleja".

Y como también decía su padre -seguramente todos conozcamos más esa parte del poema-:

"Minuano, donde tú vayas

no te canses de decir

que si Dios baja a la tierra […]

baja en Minas y en abril".

Muchísimos éxitos, Alexandra. Sabemos que representarás dignamente a tu departamento y a tu Partido Nacional en el caso de que te toque asumir la Presidencia de la Cámara.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, a quien le deseamos éxito en su gestión.

Nos alegra que una mujer y del interior tenga tal distinción.

SEÑOR RUIZ (Federico).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR SANDER MACHADO (Raúl).- Con mucho gusto, por la señora representante Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR SANGUINETI (Sebastián Francisco).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y le deseo una muy buena gestión.

SEÑOR SCAGANI (Gerardo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde. Le deseo mucho éxito en la gestión y descuento que cuando le toque presidir la Cámara, lo va a hacer con la ecuanimidad ajustada al Reglamento.

SEÑOR SILVEIRA PEDROZO (Juan Neuberis).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR SODANO (Martín).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde. Le deseamos éxitos y felicitaciones por el lugar que va a ocupar.

SEÑOR TESTA (Carlos).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR TIERNO (Martín).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑORA TORT GONZÁLEZ (Carmen).- Con mucha alegría, por la diputada Alexandra Inzaurralde, y voy a fundar el voto.

A Alexandra la conocimos no hace mucho tiempo, integrando la Mesa de la Convención del Partido Nacional. Allí supimos de sus convicciones y nos enteramos de su participación permanente en las cuestiones partidarias, principalmente, en las que realmente afectan a la gente.

Descubrimos en Alexandra a una persona humana, familiera, cristiana, permanentemente preocupada por las cuestiones de su Lavalleja, pero también por las de todo el país.

Alexandra es una profunda defensora de sus convicciones, pero tiene reconocida pluralidad y comprensión.

Ahora nos tocó compartir el mismo sector partidario, por lo que es la otra compañera mujer dentro del sector, lo que nos deja muy contentas.

Por otro lado, quería recordar lo que dijo cuando asumió su banca en esta Cámara -asumimos el mismo día-, el 1º de diciembre. Dijo lo siguiente: "Venimos […] a servir; venimos a cooperar, y también a disfrutarlo". Por lo tanto, Alexandra: deseo que disfrutes de todo este tiempo que, obviamente, va a ser de servicio y, por supuesto, te deseo el mayor de los éxitos.

Para que los diputados la conozcan un poco mejor, voy a terminar mi fundamento de voto citando lo que su tía decía de ella: "Claridad en la defensa de sus convicciones y respeto a la pluralidad de pensamiento". Esa persona será nuestra segunda vicepresidente.

Éxitos, Alexandra, y contá con nosotros.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Con mucho gusto, y deseándole éxito en su labor, por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR UMPIÉRREZ DIANO (Javier).- Con mucho gusto, por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y voy a fundar el voto.

En nombre del Frente Amplio, quiero decir que saludamos la decisión del Partido Nacional de proponer a Alexandra para ocupar ese cargo. Conocí a Alexandra en la Junta Departamental de Lavalleja, en donde compartimos desde 2010 a 2013, año en que ingresé a esta Casa. Por lo tanto, debido a que trabajamos en la Junta e integramos comisiones, conozco su capacidad de trabajo.

Si bien hace poco tiempo que ingresó al Parlamento, seguramente, se va a adaptar rápidamente y constituirá un aporte importante para la Cámara y para el equipo de trabajo que conforma la Mesa.

Le deseamos mucha suerte en la tarea y le decimos que estamos a las órdenes, desde lo personal y desde el Frente Amplio.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Por la diputada Alexandra Inzaurralde, a quien saludo por la responsabilidad que le toca asumir este año.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR VEGA (César).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y voy a fundar el voto.

Para los diputados del Movimiento Por la Patria y Alianza Nacional, verdaderamente es una alegría que la mayoría del Partido haya propuesto a la diputada Inzaurralde para que nos represente en este período legislativo como vicepresidenta del Cuerpo.

Valoramos -y mucho- el trabajo, la actitud y la perseverancia de la diputada Inzaurralde; sin estridencias, tiene un estilo muy peculiar, sencillo y afable, aunque no por ello menos directo. También valoramos que esté representando en este Cuerpo a su Lavalleja natal -lo que, seguramente, para ella, su Lavalleja y su familia sea motivo de mucha alegría-, desempeñándose en el lugar que hoy le toca ocupar.

Ella tiene una muy rica trayectoria profesional, particularmente, en el marco de la vivienda, ya que se desempeña en proyectos cercanos al Banco Hipotecario del Uruguay y la vivienda, pero si ello no bastase, es importante resaltar que lleva a cabo una actividad social vinculada, muy fuertemente, con la Iglesia Católica, como nos han contado sus amigos; también se destaca en el departamento por su capacidad de trabajo y su entrega. Dicen sus amigos que es una hormiguita, ya que no hay lugar en el departamento que le sea esquivo. Además, si hay necesidad o aparece una problemática puntual, la diputada Inzaurralde se hace presente.

Sin duda, es una mujer decidida -es algo que hemos notado durante los días de trabajo que hemos compartido con ella, desde que se incorporó a la Cámara-; en este tiempo, ha exhibido mucho carácter.

En tal sentido, quiero contar una anécdota. La banca que ella ocupa actualmente es la que ocupaba el diputado Mario García, quien renunció a la Cámara para asumir la Intendencia de su departamento. En realidad, varios de los varones nos disputamos esa banca, por su comodidad y, entre otras cosas, porque la ocupó el hoy presidente Lacalle, pero lo hicimos sin éxito, porque la diputada no nos dejó pasar ni un milímetro.

Asimismo, por si los méritos personales no bastasen, es hija de un emblema del departamento Lavalleja, de la cultura departamental y nacional, de un hombre del Partido Nacional; me refiero a Santos Inzaurralde, quien, además de escribir los poemas que muy bien leyó el diputado Juan Rodríguez, entre otras cosas, junto con el gran doctor Paravis, creó el hermoso Festival Minas y Abril.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Por lo tanto, le damos la bienvenida a la diputada Inzaurralde a esta nueva posición y le deseamos éxito; le auguramos todos los éxitos y, por supuesto, la acompañaremos para que tenga un eficaz desempeño.

SEÑOR ZUBÍA (Gustavo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, a quien deseo la mejor gestión posible.

SEÑOR ALBERNAZ PEREIRA (Rodrigo).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- Por la señora diputada Alexandra Inzaurralde, y voy a fundar el voto.

Creo que Alexandra, más que minuana es serrana, y eso es muy importante por el despliegue que hace en todo su departamento con respecto a la actividad política.

Pertenecemos y formamos parte de casi todos los círculos concéntricos que tiene hoy nuestra actividad, porque somos parte del herrerismo, de la bancada Unidos, de la bancada Todos y del Partido Nacional; además, compartimos distintas actividades.

En realidad, creo que este es un reconocimiento al camino recorrido junto a todos los serranos y los minuanos, ya que hablamos de una persona que ha tenido muchísima constancia en la política, mucha dedicación y que ha realizado muchísimos esfuerzos. Además, lo que más caracteriza a Alexandra -nos lo contaba el hoy intendente de Lavalleja- es su sensibilidad por las causas sociales, ya que en su pueblo siempre está cerca de los que más necesitan; siempre está tendiendo una mano y llevando adelante muchas actividades dentro del territorio.

Para nosotros, sin duda, es un orgullo que se desempeñe en este cargo, pero también es un acto de confianza; creo que así se siente hoy la bancada del Partido Nacional al contar con una persona del interior que se destaca y a la que le ha dado su confianza para que ocupe un lugar muy relevante en esta institución, que es la Casa del pueblo.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Con mucho gusto, por la señora diputada Alexandra Inzaurralde.

Le damos la bienvenida y le decimos que contará con nuestro apoyo y compromiso, algo que, seguramente, ella también nos brindará.

Dese cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado noventa y siete señores representantes: noventa y seis lo han hecho por la señora representante Alexandra Inzaurralde y uno por la señora representante Virginia Fros Álvarez".

——En consecuencia, queda electa la señora representante Alexandra Inzaurralde como segunda vicepresidenta para el Segundo Período de la XLIX Legislatura.

Celebramos que en el Mes de la Mujer, otra mujer esté ocupando un cargo de relevancia.

La invitamos a tomar posesión de su cargo.

(Aplausos en la sala.- Ocupa la Presidencia la señora representante Alexandra Inzaurralde)

SEÑORA PRESIDENTA (Alexandra Inzaurralde).- Primero que nada, pido disculpas por las dificultades que ocasionó en varios de los compañeros mi apellido, que llevo con gran honor.

Quiero expresar mi agradecimiento más sentido por cada uno de los votos que me han dispensado, que hizo posible el honor que representa para mí, para mi familia, para mi Partido, para mi agrupación –Lista 59, Divisa Blanca-, para mi sector Herrerismo, hoy Unidos, la distinción que me han conferido.

Sin dejar de ubicarme en la justa dimensión que tiene este nombramiento, no puedo dejar de emocionarme por la confianza que representa, sobre todo porque la gran mayoría de ustedes no me conoce -hace apenas tres meses que pisé este recinto-, y ese gesto merece su correspondencia. Cuando ingresé a esta Cámara, alguien me dijo: "Sé vos misma". Y crean que, siendo hoy yo misma, más que nunca, decido desenmarcarme de mi propio discurso, para poner más acento en lo colectivo que en lo personal.

Quiero destacar el sentido republicano, la institucionalidad y el respeto interpartidario que este Cuerpo ha demostrado en las últimas sesiones. Deseo, y es una fuerte aspiración, que se mantenga, que no pase desapercibido, que no quede en la memoria como simple formalidad y con valor de anécdota, que permanezca puertas adentro y, sobre todo, puertas afuera. ¿Por qué? Porque nos miran, porque nos mostramos, porque estamos en la vidriera y porque tenemos el deber de ser constructores e instrumentos de paz social. Sin paz social no hay progreso ni felicidad posible. Tampoco sin democracia.

Debemos siempre recordar que el poder delegado que nos toca transitoriamente ejercer proviene de la democracia, y por eso tenemos la enorme responsabilidad de ser celosos custodios de esa valoración social y recordar que no estamos solos, aislados, ni ocupamos la primera fila en la escala de méritos; convivimos con el resto de los ciudadanos.

Nuestra actividad legislativa convive en cada centímetro del territorio de nuestro país con múltiples actividades de todos los ciudadanos uruguayos que, en forma conjunta, sostienen y construyen esta nación.

Claro que no podemos disociarnos, que somos una única persona y que convive nuestra actividad legislativa con distintas actividades de diversa índole: empresarial, gremial, religiosa, y está bien que así sea. Es sano y positivo, porque la actividad política no puede limitarse a un juego de posiciones ajedrecísticas. Eso nos enquistaría y nos endurecería. Estar en contacto y ser parte de la realidad del país nos impregna de realidad y nos hace más sensibles.

Lo que no puede pasarnos es que esa multiplicidad de actividades se deslegitime recíprocamente con nuestra actividad legislativa. ¿Eso cómo se evita? Legislando con objetividad, basándonos no en el interés corporativo de pocos ni de muchos, sino en el interés general. Debemos legislar pensando en el usuario, no en el operador.

El Estado está para servir, no para servirnos; el Estado es de todos, y de todos es el deber de cuidarlo, aunque muchas veces actuemos como si fuera de nadie. Debemos legislar con pragmatismo, con sentido de oportunidad, de urgencia.

Hoy el mundo no se detiene en la ideología; requiere respuestas prácticas, a tiempo, reconociendo prioridades, pero también limitaciones. Es necesario tener conciencia de lo que se quiere, pero también de lo que se puede, con espíritu colaborativo, con un compromiso de futuro hacia las nuevas generaciones -a las que no podemos hacer rehenes de disputas pasadas ni de resentimientos ajenos- y con un respeto bien entendido. El respeto nunca puede concebirse como la censura solapada de lo políticamente correcto ni la libertad como el vale todo. La libertad es libre, y la libertad no puede ser para algunos y un grillete para otros.

Es impostergable avanzar en reformas estructurales que posicionen al Uruguay, con todo su potencial, en el mundo. Deseo que la oportunidad nos encuentre a todos con la altura necesaria para poder tratar esos temas de gran envergadura, que no son abstracciones, sino que hacen latir al corazón del Uruguay y de cada uno de los habitantes que sueña, que merece y que espera un mejor vivir.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala)

15.- Licencias.

Integración del Cuerpo

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 10 de marzo de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Micaela Melgar.

Del señor representante Martín Lema, por el día 10 de marzo de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Fernanda Araújo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señor Nicolás José Martinelli y señor José Luis Satdjian.

Montevideo, 10 de marzo de 2021.

MARTÍN LEMA, CAMILA LETICIA PÉREZ VERGARA, AGUSTINA ESCANELLAS".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

16.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señora presidenta?

Solicito que se levante la sesión.

SEÑORA PRESIDENTA (Alexandra Inzaurralde).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 10)

(Se deja constancia de que, ante la emergencia sanitaria declarada en el país y a efectos de colaborar con las autoridades de la Cámara de representantes, los funcionarios del Cuerpo Técnico de Taquigrafía no tomamos versión taquigráfica en forma presencial, como es el obrar tradicional -a efectos de dar fe, de ser testigos de lo sucedido en sala-, sino en forma virtual. Para ello, además de presenciar la sesión virtual referida, se contó con el archivo de audio y video que contiene la grabación de lo sucedido, instrumento proporcionado por la División Informática, con el cual se cotejó la versión obtenida por los taquígrafos, en procura de otorgar la máxima fidelidad de lo acontecido al acta labrada).

Sra. ELSA CAPILLERA

1era. VICEPRESIDENTA

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Sra. Mariel Arias

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes